



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN
MICHOCÁN

ESCUELA DE DERECHO

**“ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN PARA QUE SE REGLAMENTEN
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN LAS REUNIONES Y
MANIFESTACIONES DE CIUDADANOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :
ROCIO CHÁVEZ LÓPEZ

ASESOR: LIC. EZEQUIEL VALENCIA BARRAGÁN

URUAPAN, MICHOACÁN.

MAYO DE 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

CIUDADANA
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

**“ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN PARA QUE SE REGLAMENTEN
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN LAS REUNIONES Y
MANIFESTACIONES DE CIUDADANOS”**

Elaborado por:

ROCIO CHÁVEZ LÓPEZ
NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 406518224

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”
URUAPAN, MICHOACÁN, ABRIL 14 DE 2011.

LIC. EZEQUIEL VALENCIA BARRAGÁN
ASESOR

LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECCIÓN TÉCNICO



“Dedico mi tesis con mucho cariño a mis padres”

Agradezco en primer lugar a Dios que me permitió vida para terminar mi carrera; a mis Padres que me ofrecieron la oportunidad de tener una profesión, así como el apoyo y amor, que en todo momento me han brindado a lo largo de mi vida y de mis estudios, reflejándose en éste acto de apoyo para titularme.

Agradezco a mi asesor, Licenciado Ezequiel Valencia Barragán, por todo el tiempo y atención de calidad que me brindó para asesorar mi trabajo de tesis, acompañándome, de principio a fin en ésta investigación y compartiendo conmigo toda su experiencia profesional y conocimientos en la materia.

Agradezco sinceramente al Director de ésta Escuela de Derecho, Licenciado Federico Jiménez Tejero, y al Subdirector Licenciado Celso Estrada Gutiérrez por su apoyo incondicional, tanto moral, como profesional a lo largo de mis estudios, mostrando siempre ser unas finas y atentas personas al desempeñar su trabajo.

Agradezco también al Licenciado Juan Pablo García Mares, por haberme apoyado en la revisión de mi trabajo de tesis y por las buenas aportaciones y observaciones que hizo a favor de mi investigación; así como al Licenciado Humberto Negrete Pérez que me guió siempre con mucho respeto, atención y dedicación en la elaboración de mi tesis, apoyándome en todo momento.

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN-----	7
CAPÍTULO 1.- Antecedentes-----	18
CAPÍTULO 2.- Concepto y Principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
2.1.- Concepto de Constitución-----	34
2.2.- Principios Constitucionales-----	36
2.3.- Garantías que otorga la Constitución a los gobernados---	39
2.4.- Artículo 6 Constitucional-----	46
2.5.- Artículo 9 Constitucional-----	50
2.6.- Artículo 11 Constitucional-----	53
CAPÍTULO 3.- El Federalismo y los Estados Miembros	
3.1.- El Federalismo-----	59
3.2.- Antecedentes del Federalismo Mexicano-----	61
3.3.- Características del Estado Federal-----	65
3.4.- Autonomía Estatal-----	68

CAPÍTULO 4.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo

4.1.- Constituciones de los Estados-----	76
4.2.- Poder Legislativo del Estado de Michoacán-----	78
4.3 Organización Municipal-----	80
4.4 Características de la Constitución Política del Estado de Michoacán-----	82
4.5 Reformas y Adiciones a la Constitución del Estado de Michoacán-----	86

CAPÍTULO 5.- Legislación sobre reuniones y manifestaciones en otros Estados de la República Mexicana.

5.1 Estructura de la Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal-----	93
5.2 Generalidades de la Ley-----	94
5.3 En busca de un equilibrio de derechos de los ciudadanos-----	96
5.4 Presentación de avisos a las autoridades para manifestarse-----	103
5.5 Medidas de Seguridad para preservar el orden público--	105
5.6 Sanciones y responsabilidades para los manifestantes--	107
5.7 Artículos transitorios de la Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal-----	108

CAPÍTULO 6.- Adicionar la constitución para que se reglamenten en el Estado de Michoacán las reuniones y manifestaciones

de ciudadanos -----	111
CONCLUSIONES-----	142
PROPUESTA-----	144
ANEXO 1-----	148
ANEXO 2-----	151
BIBLIOGRAFÍA-----	157

INTRODUCCIÓN

No existen antecedentes del tema dentro del catálogo de trabajos recepcionales, vía tesis, en la Escuela de Derecho.

El problema que se plantea, es una preocupación, no solo de la suscrita sustentante, sino de la sociedad misma, cuando vemos que basta que se reúnan personas que tienen problemas que el gobierno municipal, estatal o de la Federación no les resuelve, o que desean plantear, para que obstruyan el libre tránsito y la solución de asuntos a la que tienen derecho terceras personas, para justificar el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como es sabido, la Carta Magna otorga en las garantías individuales a los gobernados la libertad de manifestación en su artículo 6, más sin embargo, es muy clara, de que se pueden manifestar las ideas sin tener una sanción judicial o administrativa, siempre y cuando no ataquen la moral, los derechos a terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público; aspectos que claramente se actualizan cuando los ciudadanos “toman” órganos de gobierno para manifestar sus ideas, pues se afectan los comercios que están cerca de dichas instituciones, esto debido a que las personas cierran las calles, impidiendo además el tránsito a los vehículos, aunado a lo anterior se impiden y

se retrasan los trámites administrativos que los ciudadanos tienen que hacer en algunos órganos de gobierno, lo cual es realmente una afectación a los derechos de terceros.

También la Constitución Política en su artículo 9, otorga el derecho de reunión y asociación, pero con fines lícitos y de manera pacífica, requisito que tampoco se respeta, debido a que en el supuesto de que se manifiesten los gobernados en los órganos citados, por lo general no se hace de manera pacífica, pues se han dado diversos casos en que los manifestantes gritan, golpean puertas, impiden el paso a los demás ciudadanos, bloquean tránsito vehicular y agreden verbalmente a las instituciones y funcionarios que en ellas laboran y en ocasiones las agresiones pueden llegar al grado de ser físicas, dependiendo de la situación y el lugar en que se estén manifestando.

También, la misma Constitución establece en su artículo 11, que todo hombre puede entrar, salir y viajar por la República y su territorio y mudarse sin necesidad de requisitos como pasaporte, salvo-conducto o algún otro semejante y que este derecho solo está subordinado a las autoridades judicial o administrativa; por lo tanto, no debe estar subordinado a ninguna manifestación de ciudadanos que por su actividad impidan el paso por las calles de la ciudad o impidan el paso a oficinas de gobierno.

Ahora bien, ni la Constitución Política del Estado de Michoacán, ni La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, mencionan en ninguno de sus artículos, reglamentación alguna para esas manifestaciones o reuniones, lo que deja en un estado de desventaja a los ciudadanos que se ven afectados por la manifestación de ideas de algunos ciudadanos; de allí la importancia de que se reglamenten estas actividades y que se les permita a los manifestantes expresar sus ideas a los gobernantes, pero preservando siempre el orden social y el respeto a los derechos de terceros, porque no es posible que por el capricho de manifestantes, se perturben las actividades de la mayoría de la sociedad michoacana.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

El presente tema se eligió porque se pretende mostrar la necesidad de que se adicione La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, regulando las reuniones y manifestaciones de los gobernados en contra de un órgano de gobierno y que a su vez los legisladores del Estado realicen una Ley reglamentaria de los artículos que regulen el supuesto en mención, pues cuando se manifiestan o “toman” un órgano de gobierno hay un conflicto de intereses, ya que éstos quieren llamar la atención de los gobernantes o de algún servidor público para que atiendan sus pretensiones, pero haciendo lo anterior, la mayoría de veces bloquean calles, lo cual afecta notablemente el tránsito de vehículos, tomando en cuenta que hay lugares a los que no se

puede llegar si no es por la calle que en ese momento están bloqueando, afectándose también los comercios por los cuales se llega a través de dicha vialidad, pues por la desviación de carros por estos acontecimientos, se tiene como consecuencia que se haga más difícil la llegada a esos comercios.

Otra afectación, es que los trámites que se tienen que realizar en las instituciones afectadas se retrasan o se impiden por la falta de actividades de los funcionarios que laboran en éstas; coloquialmente, los medios de comunicación y la sociedad en general, se refieren a este supuesto llamándolo “tomas”, puesto que los manifestantes, además de cerrar las calles, impiden el paso de los servidores y de los ciudadanos a las instalaciones.

Del anterior análisis, se desprende que se debe adicionar el ordenamiento citado para que haya un equilibrio en esos intereses y creando una Ley reglamentaria que contenga todos los preceptos de derecho que se deben tomar en cuenta para llevar a cabo una reunión o manifestación en contra de un órgano de gobierno; es decir, que se permita a los manifestantes expresar sus ideas, que los escuchen y que incluso las autoridades atiendan sus necesidades cuando lo pidan, con fundamento, pero sin afectar los derechos a terceros, sin cerrar calles, sin impedir labores y sin alterar el orden público, lo cual afecta a la sociedad.

Con esto se avanzaría notablemente en el orden municipal, pues las cosas se deben pedir de manera ordenada y con fundamento, no solo por un capricho social o político, por el cual afectan a una sociedad un grupo de individuos.

OBJETIVOS

Objetivo general:

Con esta investigación se pretende analizar el porqué es importante que los legisladores del Estado de Michoacán adicionen la Constitución y reglamenten las manifestaciones de los gobernados en contra de un órgano de gobierno, en virtud de que cuando un grupo de personas desee manifestar sus ideas a los gobernantes, no se infrinjan derechos de los terceros, pues los derechos de cada individuo terminan en donde empiezan los derechos de los demás, principio que no se respeta cuando se cae en el supuesto de estas manifestaciones conocidas como “tomas”, de ahí la necesidad de que haya un ordenamiento que establezca los lineamientos a seguir para esta clase de fenómenos sociales.

Objetivos particulares:

- a) Se busca analizar qué es lo que lleva a las personas a manifestarse de tal manera que ataquen los derechos de terceros bloqueando los órganos de gobierno.

- b) Se pretende que con la lectura de esta investigación, los lectores estudien y analicen lo necesario que es el que se reglamenten esas manifestaciones para que no se salgan de control y para que las propias autoridades realicen algo para que despejen las vías públicas y dejen trabajar a los servidores públicos; usando otras medidas los grupos sociales o manifestantes para pedir se satisfagan sus necesidades y no por esta vía que transgrede derechos de los individuos de una sociedad.

- c) Se considera que los legisladores del Estado deben tomar en cuenta la necesidad de establecer lineamientos para que los ciudadanos expresen sus ideas de manera ordenada, respetuosa, pacífica y sin afectar a la sociedad.

- d) Se busca lograr un equilibrio para que la sociedad camine en miras del progreso y no en retraso por las ideas de unos cuantos que desean lograr lo que quieren de manera forzada, sin respetar los derechos de los

demás; el orden público y el bien común, pues los legisladores deben trabajar en buscar las medidas para dar tranquilidad a la sociedad, incluso en la situación en que un grupo de personas se manifiesten ante instalaciones gubernamentales para pedir apoyo y atención de las autoridades; pues no se busca que se impida manifestar a los ciudadanos, al contrario que hagan sus peticiones y se les cumplan si es posible, pero que respeten un ordenamiento jurídico al realizar su manifestación.

HIPÓTESIS

Con la adición de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la creación de una Ley reglamentaria para indicar la forma de llevarse a cabo las manifestaciones de los ciudadanos ante instituciones de gobierno, se verá el beneficio de que las personas que deseen protestar ante autoridades municipales para manifestar sus ideas, lo hagan pero sin afectar:

- ✚ Los derechos de terceros, permitiendo así el libre tránsito por las vías públicas que generalmente es el mayor problema, puesto que perturban la vialidad y obstruyen el paso.
- ✚ Los comercios ubicados en las calles que bloquean, o negocios cuya vialidad para llegar, es la calle afectada por las actividades de los manifestantes.

- ✚ Los trámites administrativos que tiene que hacer la sociedad en esos órganos de gobierno, que son “tomados” por algún grupo de personas.

Con la reglamentación, lo que se logrará, es que quienes necesiten expresar sus ideas, lo hagan y obtengan lo que conforme a Derecho les corresponda, pero nunca, por encima de los derechos de los demás, que son la sociedad en general; por ello existiendo lineamientos precisos, será incluso más ordenada la manifestación de las ideas y se mantendrá el orden público de la sociedad.

METODOLOGÍA

Para la presente investigación y comprobación del tema que se plantea será necesario consultar fuentes formales y documentales, así como algunas opiniones de ciudadanos del Municipio de Uruapan, Michoacán acerca del tema.

A lo anterior, con el desarrollo de la investigación se podrán incluir análisis de las costumbres de la sociedad, que se presentan cuando se manifiestan ideas ante gobernantes, analizando algunas noticias de “tomas” de algún órgano de gobierno en algunos Municipios de Michoacán.

El método que se usará para la investigación es el analítico-sintético, puesto que se pretende analizar cada una de las partes del fenómeno que se está estudiando, las Leyes, la doctrina y lo que está sucediendo en la sociedad, para finalizar uniendo todos los datos y llegando a la comprobación de la hipótesis planteada y las conclusiones de la investigación.

No obstante se usará el método inductivo, para partir del caso particular de alguna toma de órgano municipal de Uruapan, Michoacán, para de esto obtener conocimientos generales.

Se utilizarán técnicas de investigación como la lectura de Leyes federales, estatales y algunas de importancia municipal, así como doctrina para investigar si existe o no reglamentación sobre el tema. También se realizará trabajo de campo, aplicando encuestas a la ciudadanía, en específico a veinte habitantes del Municipio de Uruapan, Michoacán para conocer las opiniones y efectos que traen consigo las manifestaciones de los gobernados ante un órgano de gobierno.

Se hará una importante comparación entre lo que la Ley permite para expresar ideas y lo que la sociedad hace para expresar ideas, así como la falta de acción por parte del gobierno para poner un fin a dicha situación.

El primero de los capítulos de que se compone este trabajo de investigación, trata sobre los antecedentes de las Constituciones que han venido teniendo vigencia a lo largo de los años en el Estado mexicano, pues han cambiado de acuerdo a la situación en la que se encuentra en el momento en que rigió cada Constitución, se va a analizar la evolución de cada una de ellas y analizando puntos históricos de las mismas, así como antecedentes en cada época de la regulación de reunión y manifestación de los ciudadanos.

En el segundo de los capítulos, se analizará todo lo relacionado con la Constitución que rige actualmente a México, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sus principios y su estructura y las garantías que otorga la misma, en específico, en virtud del tema que se trata, los artículos 6, 9 y 11 que hablan sobre la garantía de manifestación, de reunión y asociación y de tránsito respectivamente.

El tercero de los capítulos, que se incluyen en este trabajo, es acerca del federalismo y de los Estados miembros, puesto que México es un Estado Federal, que se compone por 31 Estados y un Distrito Federal, unidos por el pacto Federal, se verá esto para ver la autonomía y soberanía que pueden llegar a tener los Estados miembros, para así, regular su orden y régimen internos.

El cuarto de los capítulos del presente trabajo, se realiza para analizar de manera específica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que es la que rige actualmente al Estado de Michoacán, se analiza su composición, su estructura, la división de poderes, los derechos y garantías que consagra en relación con la Constitución Federal, sus características, así como lo relacionado con su reformabilidad y de manera general las características de las Constituciones locales.

En el capítulo número quinto, se hace un análisis de legislación en otros Estados acerca del tema de investigación, para estudiar si en otros lugares de la República mexicana existe regulación sobre las reuniones y manifestaciones de gobernados.

Finalmente, en el capítulo sexto, que lleva por nombre “Adicionar la Constitución para que se reglamenten en el Estado de Michoacán las reuniones y manifestaciones de ciudadanos”, se fundamenta y motiva el objetivo de este trabajo y se defiende con puntos de vista personales, se exponen las razones de por qué se debe regular en el Estado de Michoacán lo anteriormente expuesto; además, se analizan los datos que se obtuvieron de las encuestas aplicadas y se exponen algunas noticias de “tomas” de órganos de gobierno o manifestaciones en el Estado que han sido publicadas.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

El pueblo mexicano, desde que luchó por tener una Nación independiente, buscó ser una sociedad con una Ley propia, Ley que rigiera las actividades de los gobernados y sus gobernantes y demás aspectos de la vida del país, se verá entonces una evolución de las Constituciones mexicanas, mismas que han venido luchando por defender la libertad, las garantías individuales, la Federación y los derechos sociales.

La Constitución expedida por las Cortes de Cádiz en España el 19 de marzo de 1812, fue declarada como vigente en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, (Constitución política de la Monarquía Española) fue derogada después pero también fue restablecida en algunas Entidades, ésta Constitución con espíritu liberal, ponía fin al absolutismo y a los privilegios de las clases altas, el clero y el ejército, pues establecía una Monarquía Constitucional; se integra en su parte dogmática por principios fundamentales de convivencia política y social, pero aquí aún no se contempla ninguna declaración de derechos del hombre, pues estos se reconocen de antemano y a lo largo de la Constitución se van insertando. Declaró que la Nación está obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de los individuos.

José María Morelos y Pavón convocó al Primer Congreso Constituyente en México, en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, los Sentimientos de la Nación, leídos por Morelos, son 23 puntos en el que se concibe la organización del nuevo país con un Régimen republicano y declara la independencia total de España, este documento fue punto de partida para la elaboración de la Constitución de Apatzingán.

La Constitución de Apatzingán, (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana) fue resultado del Constituyente que se reunió en Chilpancingo el 22 de octubre de 1814, pero ésta Constitución no es un antecedente de garantías Constitucionales actuales, porque nunca tuvo vigencia en México independiente, sin embargo, muestra una serie de derechos humanos, por ejemplo, en su artículo 24 decía que la felicidad del pueblo y de los ciudadanos consistía en el goce de igualdad, seguridad, propiedad y libertad. SEGOB, Catálogo documental (1997).

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824, Agustín de Iturbide cayó del poder y termina el Primer Imperio, así que se convoca a otro Congreso el 5 de noviembre de 1823, donde triunfa la posición federalista frente a un Régimen unitario que pasaría a uno Federal paulatinamente. Esta Constitución estuvo vigente hasta 1835 sin alteraciones, establecía un Régimen de República representativa y Federal, los Estados serían independientes, libres y soberanos en su administración y

gobierno interno y el poder de la Nación se dividía en *Legislativo*, con dos cámaras, *Ejecutivo*, presidente y vicepresidente y *Judicial*, la religión perpetuamente Católica. Se indican los derechos y deberes de los ciudadanos, derecho de libertad, que es de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro; derecho de igualdad, que es el de ser regido por una misma Ley sin más distinciones que las que establece la misma Ley; el de propiedad, que es de consumir, donar, vender, conservar o exportar lo de cada quien sin más limitaciones que las de la Ley. Esta es la primer Constitución Federal de México, pero en su parte dogmática no tiene la declaración clásica de los derechos del hombre, esto porque dicha declaración la consideraron propiamente las legislaturas locales, únicamente se menciona la libertad de imprenta o de expresión para asegurar que la Federación iba a velar porque se respetaran y no se limitaran.

Las siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de diciembre de 1836, una vez que cayó el Primer Imperio, liberales y conservadores pugnaban por elegir una forma de gobierno, los liberales querían una República democrática y Federativa y los conservadores un centralismo y después Monarquía; de modo que el 23 de octubre de 1835, el Congreso aprobó la Ley Constitutiva, que se llamó Bases para la Nueva Constitución Mexicana, la cual dio fin al Régimen Federal; está dividida en siete estatutos y establecía como sistema de gobierno la República unitaria, se enumeran garantías individuales pero mencionadas como derechos del mexicano, uno de

ellos era no impedirse la libertad de traslado. SEGOB, Catálogo documental (1997).

Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843, éste se realizó debido a que las garantías individuales que se venían otorgando en las Constituciones, eran incompletas, así que primero está la garantía de libertad, la libertad de opinión y por tanto la garantía de imprenta, seguridad personal, además declara que a ningún mexicano se impedirá trasladar su persona y bienes fuera del país. Se designó a 80 personas que integraron la Junta Nacional Legislativa la cual elaboró las Bases De Organización Política de la República mexicana de 1843, Constitución que estableció una República centralista, suprimió al Supremo Poder Conservador y reiteró la intolerancia religiosa; esta Constitución tuvo vigencia durante 3 años, en los que luchaban fuertemente federalistas y centralistas.

Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, ésta significó el regreso al Régimen Federal, en este año fue cuando se vivió la invasión norteamericana en el país mexicano, de manera que en medio de la guerra, el Congreso integrado mayormente por moderados, algunos liberales puros y pocos conservadores, comenzó a sesionar. Estaba por entrar el ejército estadounidense a la ciudad de México, así que el 22 de mayo de 1847 se aprobó el restablecimiento de la Carta Magna de 1824, así como un acta de reformas que propuso Mariano Otero; esta Acta propone fijar en una Ley las

garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad para todos los que habitan en la República, así como el amparo de los Tribunales de la Federación, para conservar los derechos que otorga la Constitución.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857, tiene sus antecedentes en las Leyes reformistas que fueron promovidas por los liberales al triunfo de la Revolución de Ayutla con la caída de Santa Anna, la Ley Juárez, la Ley Lerdo y la Ley Iglesias. El 5 de febrero de 1857 se juró esta Constitución y con ello se otorga a los ciudadanos igualdad a través de las garantías individuales, se declara la libertad de cultos, triunfa de manera definitiva el sistema Federal y se establece un sistema con Congreso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue consecuencia de la Revolución social mexicana y fue la primer Constitución del mundo que acuñó los derechos sociales; tomó ideas federalistas manifestadas en la Carta Magna de 1824 y que se consolidaron en la de 1857, fue jurada por Venustiano Carranza primer jefe del ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año, mediante ésta, México se instituyó en una República democrática y Federal y los problemas educativo, obrero y campesino se resolvieron por medio de los artículos 3, 27 y 123 respectivamente.

Es la Constitución, que actualmente rige el sistema político de México, se reconocen derechos sociales como libertad de asociación, de expresión, derecho de huelga, derecho a la educación y la regulación de la propiedad de acuerdo a los intereses de la comunidad.

“Ésta Constitución fue en su día y es hoy, a través de las múltiples adaptaciones de sus reformas, la canalización al Estado mexicano actual de gran estabilidad institucional, que va permitiendo estructuras democráticas más logradas, de mayor progreso y alcances, en beneficio de amplios estratos sociales, marginados en el pasado y todavía no plenamente incorporados” (Arnaíz, 1999 : 152)

Luego de haber estudiado la evolución y contenido general de las Constituciones en la historia de México, se analizará en el mismo sentido como han venido cambiando con dicha evolución el derecho de manifestación, el derecho de reunión y asociación y el derecho de tránsito, en sus artículos actuales 6, 9 y 11 respectivamente.

El artículo 6 Constitucional actualmente dice respecto al derecho de manifestación:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la

moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público...”

Mientras que en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, se establecía como artículo 40 lo siguiente:

“Parte conducente... la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad publica u ofenda el honor de los ciudadanos.”

Posteriormente, el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823, estableció que la Nación mexicana era la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o Nueva España, que forman un todo político. En la parte conducente decía que los ciudadanos que componen esa sociedad tenían derechos y también estaban sometidos a deberes y define que sus derechos son:

“1. El de libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro.”

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, en el que era artículo 9 establecía lo siguiente respecto al derecho de manifestación:

“Artículo 9. Derechos de los habitantes de la República:

II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.”

En 1856 en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, se plasma el artículo 35, que decía lo siguiente:

“A nadie puede molestarte por sus opiniones, la exposición de éstas solo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la Ley vigente o a la que dicte el Gobierno General.”

Luego, en la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, igual que en el numeral actual de la Constitución, en el artículo 6, se estableció:

“La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

El artículo 9 Constitucional, que se refiere al derecho de reunión y asociación, ha tenido la siguiente evolución, por lo que el texto actual en la Constitución que nos rige dice lo siguiente:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Parte de los antecedentes de éste artículo es el Voto Particular de Mariano Otero al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, en el que se establece como artículo 2:

“Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las Leyes.”

En el mismo año de 1847, en el Acta Constitutiva y de Reformas, el artículo 2 del que se habló anteriormente, se vuelve a plasmar de la misma manera, sin modificación alguna y siendo también antecedente de éste derecho.

Posteriormente, en el año de 1856, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el que fue artículo 23 se establece lo siguiente:

“Son derechos de los ciudadanos: ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, todo conforme a las Leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares.”

En la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, se plasma el derecho de reunión y asociación de la siguiente manera:

“A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.”

En el año de 1916 en el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, como antecedente del artículo vigente que declara dicho derecho, se estableció lo siguiente:

“Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Solo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia.”

A continuación, se verá la evolución del artículo 11 Constitucional vigente, que otorga el derecho de tránsito y el texto actual dice de la siguiente manera:

“Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las

limitaciones que impongan las Leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Estudiando los antecedentes de éste artículo, en 1814, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, ya se hablaba del derecho de tránsito de esta manera:

“Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus Leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica y romana.”

Tiempo después, con la Primera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, en el artículo 2, se establecen como derechos del mexicano lo siguiente, entrando en el apartado VI, el derecho de tránsito:

“No podersele impedir la traslación de sus personas y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las Leyes.”

Luego, en 1843 con las Bases Orgánicas de la República Mexicana, se asientan en el artículo 9 los derechos de los habitantes de la República, quedando en el apartado número XIV:

“A ningún mexicano se le podrá impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de sus intereses los derechos que establezcan las Leyes.”

Posteriormente, contenido en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856, se modifica este derecho quedando redactado el derecho de tránsito en el numeral 34 de la siguiente manera:

“A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de salir de la República y transportar fuera de ella sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.”

En la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, igual que en la Constitución vigente se establece este derecho en el artículo 11, pero con algunas diferencias, como se ve a continuación:

“Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.”

Finalmente, en el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916, se redacta este mismo artículo 11 Constitucional, modificando algunas cosas respecto al de 1857 y con variables tan solo de redacción respecto al artículo vigente:

“Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la Ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Dentro de una sociedad, debe haber un ordenamiento que rija la vida política y jurídica, lo cual permite se tenga control de las actividades que se realizan en general dentro de ella, por ello, a lo largo de la historia de México,

en los que han sido sus ordenamientos jurídicos, se han establecido derechos llamados en algunas épocas o garantías llamadas en otros tiempos, para proteger a los gobernados, mismos que han venido evolucionando desde diversos puntos de vista, por las circunstancias que ha atravesado el país, su situación política, económica, social o religiosa, pero lo que indudablemente se ha buscado es que la Ley que en su momento rige al país, defienda las garantías individuales, los derechos sociales y el sistema político, buscando siempre un equilibrio de fuerzas en la sociedad.

Por ello, desde que se luchó por la independencia de México, en las Constituciones o Leyes que regían desde entonces a la fecha, de diferente manera y con enfoques distintos, se han plasmado derechos a los gobernados, que aunque redactados de distintas maneras han tenido siempre el fin común de contar con herramientas para velar por los derechos o garantías del gobernado, tal como se analizó en este capítulo.

CAPÍTULO 2

CONCEPTO Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Debido a que el hombre es un ser libre y social, siempre se está relacionando con otros hombres en distintas facetas de su vida, por lo tanto, al reunirse y convivir en sociedad con sus semejantes, es necesario que se sacrifique un poco de esta libertad, para que una vez que se agrupan los hombres en una organización social, sea posible la convivencia respetándose el uno con el otro; esto se logra cuando se tiene un ordenamiento jurídico en la sociedad, el que establezca con firmeza y sin lugar a confusión los derechos de los gobernados y los límites a sus libertades, para buscar siempre un equilibrio de fuerzas.

En México, lo anterior queda plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma fundamental del país, la cual además de contener límites a las libertades de cada gobernado y establecer las garantías individuales, rige el funcionamiento y vida política de México, su aspecto económico, social y jurídico.

2.1 Concepto de Constitución

Se estudiarán las siguientes definiciones de Constitución para tener una introducción al tema que ocupa éste capítulo:

- ❖ La palabra “Constitución” se refiere a todo ordenamiento político.
- ❖ El término “Constitución” denota un cierto conjunto de normas jurídicas de carácter fundamental.
- ❖ “Constitución” tiene que ver con un particular texto normativo dotado de ciertas características formales, propio de un régimen jurídico específico.

“La Constitución puede entenderse, por ejemplo, como un ordenamiento jurídico de tipo liberal, como un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado; como un documento normativo que tiene ese nombre; y como una norma dotada de ciertas características, es decir, que tiene un régimen jurídico particular.”
(Carbonell, 2002 : 96)

Constitución o Carta Magna, viene del latín cum “con” y statuere que significa “establecer”; es la norma fundamental, que puede ser escrita o no escrita, que es establecida y aceptada para regir a un Estado soberano. Fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de éstos con sus ciudadanos, establece las bases para su

gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan, garantiza al pueblo sus derechos y libertades y también regula las relaciones entre los ciudadanos.

Se citarán algunos autores que son los más destacados en cuanto a una definición de Constitución, Hans Kelsen, dice que Constitución desde un punto de vista *jurídico-positivo*, es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y en norma fundamental, descansa todo el sistema jurídico.

Ferdinand Lassalle, otorga un concepto haciendo un análisis realista, así define a la Constitución como, el resultado de la suma de los factores reales de poder; dice que si la Constitución no refleja la realidad política de un Estado no se puede considerar como Constitución.

Otro pensador fue Maurice Hariou, quien dice que la Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno estatal y de la vida de la comunidad y que la Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.

Por otro lado, Jorge Carpizo (2005) dice que en un sentido *material*, la Constitución, es el contenido de derechos que tienen los hombres frente al Estado y que los elementos para esa organización, sus atribuciones y las

competencias están en la letra de dicho documento. El mismo autor, desde el punto de vista *formal*, dice que es el documento donde están los indicativos, los cuales solamente se pueden modificar por un procedimiento especial.

2.2 Principios Constitucionales

En México, han tenido vigencia y aplicación diversas Constituciones, la Constitución de Apatzingan de 1814, la Constitución de 1824, la Constitución de 1836, la Constitución de 1957 y la que nos rige actualmente que es la Constitución de 1917.

El 26 de marzo de 1913, un grupo que era dirigido por Carranza, firmó el Plan de Guadalupe con la finalidad de sostener el orden Constitucional. Carranza convocó a las elecciones para un Congreso Constituyente, y para ello el 21 de noviembre de 1916 se iniciaron en Querétaro las juntas preparatorias del Congreso, el que se encargó del proyecto de Constitución reformada.

El 31 de enero de 1917, después de todo el trabajo de los constituyentes, fue firmada la nueva Constitución, la actual y los primeros en jurar guardarla y respetarla fueron los diputados y en seguida fue Venustiano Carranza.

La también llamada Carta Magna fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entro en vigor el 1 de mayo del mismo año.

Ésta Constitución, comprende principios fundamentales para la Nación, como son:

- ✓ La soberanía popular: que es el ejercicio de la voluntad general del pueblo; es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar y hacer cumplir las Leyes que él mismo se ha dado.
- ✓ Las garantías individuales y sociales: Las individuales están principalmente, pero no únicamente, en los primeros 29 artículos y las sociales, están principalmente, aunque de igual manera no solamente, en los artículos 3, 27 y 123.
- ✓ La división de poderes: Consistente en atribuir una función específica a cada poder, para que exista equilibrio y coordinación entre ellos.
- ✓ El sistema representativo: Es aquel en donde la totalidad del pueblo, que cumple con la Constitución, elige a un número determinado de ciudadanos, previamente seleccionados por las organizaciones políticas para ser elegidos de manera directa, por voto individual para formar parte de la vida política del país.
- ✓ El Régimen Federal: México es un Estado Federal, el cual se encuentra constituido por Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
- ✓ El control de la Constitucionalidad de las Leyes y actos de los tres poderes: Se refiere a que la Ley suprema del país es la Constitución, así como las Leyes que dictan los senadores y diputados y los tratados que

celebre con otros países el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los jueces están obligados a aplicar estas Leyes, aun en contra de lo que dispongan las Constituciones estatales. Defender la Constitución es trascendente, pues contiene los principios de libertad, dignidad, igualdad, equidad, respeto y es la que estructura al Estado.

- ✓ La separación del Estado de las Iglesias: Esto se refiere a que el Estado es el soberano y no admite otro poder superior a él.

A continuación se dará un bosquejo, de cómo la Constitución mexicana está organizada: del artículo 1 al 29 se contemplan, aunque como se mencionó anteriormente, no de manera exclusiva, las garantías individuales que es lo que más interesa para el presente trabajo de investigación; del artículo 30 al 32 se encuentra lo estipulado de los mexicanos, en el 33 lo relativo a los extranjeros, del 34 al 38 acerca de los ciudadanos mexicanos; del 39 al 41 acerca de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, del artículo 42 al 48 se trata de las partes integrantes de la Federación y del territorio, el artículo 49 sobre la división de poderes, artículo 50 habla del poder Legislativo, del 51 al 70 se trata de la elección e instalación del Congreso, artículo 71 y 72 de la iniciativa y formación de Leyes, del 73 al 77 las facultades del Congreso, artículo 78 de la Comisión Permanente, artículo 79 de la Fiscalización Superior de la Federación, del 80 al 93 habla lo relativo al poder Ejecutivo, del 94 al 107 se refiere al poder Judicial, del 108 al 114 sobre las responsabilidades de los servidores públicos, del 115 al 122 habla de los Estados de la Federación y del Distrito Federal,

artículo 123 del trabajo y de la previsión social, del 124 al 134 refiere a prevenciones generales, artículo 135 sobre las reformas de la Constitución y el artículo 136 habla de la inviolabilidad de la Constitución y finalmente viene un apartado de artículos transitorios.

2.3 Garantías que otorga la Constitución a los Gobernados

Para abordar éste subtema, es necesario conocer la definición de derechos y de garantías, puesto que algunos autores tienen diversas concepciones de ambas palabras y atendiendo a los derechos humanos, “se refieren a aquellos principios que se ubican en la esfera jurídica del ser humano y que tienen que ser respetados por las autoridades del Estado” (Quiroz, 1999:149)

La definición que da Carlos R. Terrazas de garantía es la siguiente:

“La palabra *garantía*, proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.” (1996:41)

Jurídicamente, el término se ha tomado del derecho privado, en un plano en donde la garantía se toma como un contrato accesorio para cumplir obligaciones estipuladas en un convenio principal. (Rojas, 2002)

Esta concepción trae consigo diferentes tipos de seguridades y protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas, las cuales tienen como base el orden Constitucional, así es como se conciben las garantías en el derecho público.

Así es importante el Estado de Derecho, el cual, siguiendo al autor Arriolla Woog, tiene que ver con el imperio de la norma en todo lo que concierne a la comunidad, que todos los gobernados sean regidos por las mismas normas generales y que no sean molestados en su patrimonio ni en su vida, sino por medio de las normas correspondientes, además la división entre el patrimonio del Estado y el del gobernante y que el sistema del Estado, sea basado en fundamentos y en legitimidad cuando al ejercer las normas jurídicas. (2003)

Cabe hacer una distinción de las garantías individuales de las sociales para no confundirse en éste tema, las individuales ya se describieron anteriormente y las sociales, atendiendo al criterio del autor Jorge Carpizo, las garantías sociales son “aquellas que protegen al hombre como integrante de un grupo social... Se protege a los grupos más débiles, a los que históricamente han vivido oprimidos. Es una declaración dinámica, con fuerza impositiva. Quiere que el trabajador y el campesino lleven una vida digna” (Citado por Rojas, 2002:581)

De lo anterior, se observa que las garantías individuales son las que enmarcan cierta protección para cada uno de los individuos de la sociedad gobernados en un mismo espacio territorial, en tanto que las garantías sociales son aquellas encaminadas a brindar protección a un grupo de la sociedad más vulnerable o desprotegido, como son los trabajadores, sin embargo, las garantías sociales, se supone, complementan a las individuales, protegiendo más a la dignidad humana.

Las garantías individuales, implican derechos del gobernado frente al poder público, en esta opinión del Licenciado Ignacio Burgoa (1998) la relación entre estos dos conceptos, “derechos” y “garantías” deriva del artículo primero Constitucional de 1857, pues los constituyentes de este tiempo estaban influidos por la corriente jusnaturalista; decían que los derechos del hombre son aquellos que reciben de Dios y que por su variedad y amplitud no se podía enmarcar en un catálogo, así que los constituyentes instituyeron las “garantías” que aseguran el goce de esos derechos, de manera que al consagrar las propias garantías, en el fondo se reconoció el derecho respectivamente protegido por ellas, estableciéndose así la relación entre derechos y garantías.

Por otro lado, el autor Alfonso Noriega Cantú, citado por Terrazas (1996) identifica las garantías individuales con los derechos del hombre, diciendo que las garantías son derechos naturales, inherentes a la persona humana, por su naturaleza y por la naturaleza de las cosas y que estas garantías deben ser

reconocidas, respetadas y protegidas por el Estado, creando un orden jurídico y social en el que se permita que las personas se desenvuelvan libremente de acuerdo con su naturaleza y vocación.

A diferencia de Ignacio Burgoa, equipara a las garantías con los derechos, los ve como sinónimos, mientras que Ignacio Burgoa, dice que al establecer las garantías tiene como consecuencia que por ellas se respeten los derechos del hombre.

Gabino Barreda, citado por Terrazas (1996), define los derechos del hombre, diciendo que no existen los llamados derechos naturales que derivan de la divinidad o de la naturaleza y que además no tienen el carácter de absolutos e inmutables, pues han ido evolucionando a través de la historia. Dice que los derechos individuales son obra de los mismos hombres y que no deben ni pueden tener otra sanción que la utilidad común, reconocida en la Ley y que se deben considerar reglas generales de conducta establecidas en normas de Derecho, y establece que los derechos individuales están subordinados a los derechos de la sociedad, cuestión que se le critica a éste autor, puesto que lo que se pretende es que no sea superior ninguna garantía, sino que todas sean igualmente respetadas y veladas.

El autor Justo Sierra define los derechos del hombre “como las concesiones que otorga la Ley a los individuos, con el fin de favorecer el

desenvolvimiento de su actividad creciente, en beneficio de los intereses progresivos del género humano, o bien, de la suma total de felicidad para el mayor número posible de hombres”. (Terrazas, 1996: 63)

Sin embargo, en el Congreso Constituyente de 1917, abordaban indistintamente las palabras derechos del hombre y garantías, pues cuando se llevo a cabo la discusión sobre el artículo de la libertad de enseñanza, cuatro veces se refirieron a derechos del hombre y quince veces se refirieron a garantías individuales. (Carbonell, 2005)

Se puede aterrizar en que los derechos del hombre son la concepción general y las garantías son una idea individualizada y concreta.

Una vez analizados los conceptos de los anteriores pensadores acerca de la relación entre derechos y garantías, se procede a estudiar las garantías individuales, en virtud de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen así, como “garantías individuales”, y es como los ciudadanos mexicanos se identifican con el texto Constitucional.

La Constitución Política, Título Primero, Capítulo I, contempla las garantías individuales, y en su artículo primero establece que todo individuo va a gozar de las esas garantías y que no podrán ni restringirse ni suspenderse, salvo los casos y con las condiciones que la misma Constitución establezca; por

lo tanto la Constitución siempre velará porque los derechos de cada ciudadano se respeten.

Son las garantías individuales, derechos públicos subjetivos que se otorgan a favor de todo habitante de la República y que dan a sus titulares la facultad de exigirlos jurídicamente a través de los medios que otorga la misma Constitución.

La obligación estatal, de acuerdo al Licenciado Ignacio Burgoa (1998), que surge de la relación jurídica de las garantías individuales, puede ser de “*no hacer o abstención*” o de un “*hacer*” *positivo*, a favor del gobernado por parte de las autoridades del Estado; entonces esta obligación puede ser *negativa*, al tener el Estado y sus autoridades la obligación de no hacer o abstenerse, realizar una conducta pasiva de no violar, no vulnerar, no prohibir, etcétera o una obligación *positiva*, pues el Estado y autoridades están obligados a realizar en beneficio del gobernado una serie de prestaciones, hechos, actos, es decir, desempeñar un comportamiento activo.

Las garantías individuales se pueden clasificar en materiales y formales, las materiales son las que se refieren a las libertades específicas del gobernado, a la igualdad y a la propiedad y las formales son las de seguridad jurídica, entre las que destacan las de audiencia y de legalidad; en las garantías materiales, los sujetos pasivos, es decir, el Estado y sus autoridades, asumen

obligaciones de *no hacer o de abstención*, mientras que en las garantías formales, las obligaciones correlativas a los derechos públicos subjetivos son de *hacer, es decir, positivas*.

Siguiendo el criterio del autor Ignacio Burgoa (1998), la garantía individual tiene los siguientes elementos:

- ❖ Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado, es decir, el sujeto activo y el Estado y sus autoridades, es decir, los sujetos pasivos.
- ❖ También el derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado, es decir, el objeto.
- ❖ Además la obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, la cual consiste en respetar el derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo, es decir, el objeto.
- ❖ Finalmente la previsión y la regulación de la citada relación por la Constitución, es decir, la fuente.

En la Constitución mexicana, los gobernados cuentan con las garantías de *libertad*, como una potestad inherente al ser humano, un elemento esencial de la persona; como es la libertad de trabajo, la libertad de expresión de ideas, libertad de imprenta, el derecho de petición, libertad de reunión y asociación, libertad de portación y posesión de armas, libertad de tránsito y libertad

religiosa; se tiene la garantía de igualdad, garantías de propiedad y de seguridad jurídica, entre otras dispersas en el texto Constitucional.

2.4 Artículo 6 Constitucional

La Constitución Política Mexicana, establece en su artículo 6 la garantía de libertad para manifestar ideas los habitantes del país, el cual a la letra dice:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De la anterior transcripción del artículo Constitucional, se puede observar la garantía de libre expresión de las ideas y la libertad de manifestarse, pero tiene varios aspectos que no pueden pasarse por alto, en virtud de que efectivamente dice que todo individuo se puede manifestar y que no será objeto

de ningún castigo, solo que se den los supuestos que ella misma establece, atacar a la moral, atacar derechos a terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público, esto es lo importante en el presente trabajo de investigación, puesto que en muchos casos en que se actualiza el supuesto de que gobernados se manifiesten en contra de órganos de gobierno, si se dan estos acontecimientos y con todo y esto la autoridad aún no ha actuado en muchas partes del Estado mexicano para contra atacar estas situaciones.

Se puede entender que la manifestación de las ideas, pensamientos, opiniones, etcétera, es uno de los factores principales para el progreso cultural y social, ésta garantía permite que los ciudadanos intercambien opiniones con órganos de gobierno y manifiesten sus ideas, pero bajo los lineamientos Constitucionales y sin lastimar derechos de terceros nunca.

Esta garantía individual como todas, es una relación jurídica la cual genera derechos y obligaciones, es decir, el sujeto activo tiene el derecho público subjetivo de que el Estado y sus autoridades tienen que respetar la expresión de sus ideas, pensamientos, opiniones, etcétera, y no puede ser coartada, salvo las limitaciones que la misma Constitución establezca. Por lo tanto la obligación estatal y autoritaria que deriva de esta relación, consiste en que el sujeto pasivo se debe abstener de la relación jurídica respectiva, es decir, en un no hacer, lo cual quiere decir que no se entrometa en la esfera del

individuo cuyo contenido es la libre expresión, claro está, siempre y cuando no dañe derechos de terceros.

Y es importante conocer las limitantes de ésta garantía, puesto que como tal lo establece la Constitución, todos los gobernados tienen el derecho de manifestar y expresar sus ideas, pero tienen que respetar lo que la misma establece como se mencionó en el primer párrafo del presente subtema.

“Los límites constitucionales a la libertad de manifestar las ideas de la persona, se comprende que protegen a los derechos de terceros, de la sociedad y del interés público, a fin de lograr la estabilidad en los distintos ordenes de la vida de la sociedad.” (Olivos, 2007:74)

Por lo tanto, al manifestar las ideas los gobernados, no deben atacar a la moral, se quiere decir, a la moral pública, entendida como una conducta propia o que aceptan la mayoría de la colectividad y que es la que rige para con ello lograr el bienestar y desarrollo, no retroceso de la sociedad. No se deben atacar los derechos de terceros, es decir, su patrimonio moral, sus creencias, dignidad, honra, estima social y salud, tanto física como psicológica. Al ejercer ésta garantía, no se debe provocar ningún delito, porque en éste supuesto, la persona debe ser puesta a disposición de autoridad competente para ser sancionada, puesto que el derecho de manifestación de las ideas, es única y exclusivamente ese derecho, no te da derecho de delinquir para lograr atención

de la autoridad y afectar a otros ciudadanos y finalmente, otra limitante a ésta garantía es que no se perturbe el orden público, con el fin de que haya estabilidad tanto social como pública, que se cuenta en las instituciones de gobierno con seguridad y confianza y en general para toda la sociedad, que con esto se permita el desarrollo tanto cultural como económico y no se llegue a un caos social, ni conflicto de derechos.

2.5 Artículo 9 Constitucional

A continuación se analizará el artículo 9 Constitucional, que a la letra dice:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Artículo que nos otorga la libertad de reunión y asociación, por derecho de asociación, de acuerdo al autor Olivos Campos, se entiende como aquella

prerrogativa que tienen las personas físicas o morales para constituir una persona moral pública o privada, que tenga personalidad jurídica propia y distinta a la de las personas que la constituyeron, ésta persona debe formarse con apego a la Ley y con fines determinados, pacíficos y lícitos. (2007)

Y el derecho de reunión, es la libertad de que cualquier persona puede reunirse con otras en cualquier lugar pero de manera transitoria, con un fin en común ya sea político, social, cultural, económico, entre otros, actividades que deben realizar de manera pacífica y legal.

Es importante que, siempre que se lleve a cabo reunión de gobernados sea pacífica, sin violencia, por lo tanto, cuando se de la reunión por estos supuestos, dice el autor Ignacio Burgoa que no serán protegidas por el artículo 9 Constitucional; además para que el artículo de que se habla proteja dichas reuniones debe ser para perseguir un objeto lícito, es decir actos que no vayan en contra de las buenas costumbres o contra normas de orden público.

Ahora bien, el artículo del que se está hablando, en su segundo párrafo, cuando habla de la libertad de reunión, determina el derecho de poder reunirse para hacer llegar una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, pero sin que se den amenazas, injurias, violencia, intimidación o actuar de manera tal que se pretenda obligar a la autoridad a realizar algo como ellos lo deseen sin fundamento legal y formal.

Aquí también se presenta una relación entre los sujetos que intervienen en esta garantía, de manera que, el sujeto activo tiene un derecho público subjetivo individual, el cual consiste, en que el individuo tiene el derecho, facultad o potestad de reunirse con cuantas personas quiera, con la característica de que sea con objeto lícito y pacífico; mientras que por el otro lado de la relación jurídica el Estado y todas sus autoridades tienen la obligación de no coartar las libertades de reunión y asociación como se mencionó en el subtema anterior, pero en relación al derecho de manifestación de ideas, garantías que están consagradas en la Constitución y que debe observar y velar por su cumplimiento tanto las autoridades de todo el Estado, así como las mismas autoridades que se encargan de reformar y legislar.

Con certera opinión, se analizó el pensamiento del autor Ignacio Burgoa, quien menciona que, como bien se dijo, ninguna autoridad puede coartar o poner condiciones para que se permita llevar a cabo por lo ciudadanos el derecho de reunión o asociación, sin embargo, bien opina, que una vez que se lleva a cabo la mencionada reunión y comienzan a tomar un curso violento los manifestantes, a amenazar u ofender, las autoridades deben intervenir y disolver dicha reunión o manifestación inclusive con apoyo de la fuerza pública, con lo cual, el autor que se cita apoya la esencia del presente trabajo, no se debe permitir que ese tipo de reuniones de ciudadanos se tornen violentas e infrinjan derechos de terceros sin que las autoridades tomen cartas en el asunto

y busquen la manera de legislar a favor de velar por las garantías de todo ciudadano, en general y en todos los aspectos de la vida social.

2.6 Artículo 11 Constitucional

Ahora se analizará el artículo 11 Constitucional, que comprende la libertad de tránsito, el cual a la letra dice:

“Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, (administrativa, sic DOF 05-02-1917) por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Con la lectura de éste artículo, se entiende que habla de entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudarte, pero puede interpretarse de manera tal, que los ciudadanos mexicanos tengan el conocimiento de que este artículo también comprende la garantía de libertad para transitar por todas y cada una de las calles de la República mexicana, sus Estados y sus Municipios,

salvo cuando la misma Ley imponga a un sujeto no pasar por determinadas calles en virtud de una sanción, como consecuencia de una conducta, esto previo procedimiento legal al gobernado.

Esta es una garantía de los gobernados, poder transitar libremente por todo el territorio y por “todo el territorio” se entiende pasar por cualquiera de las calles por las que necesite una persona pasar para llegar a su destino, situación que se afecta cuando en virtud de una manifestación de ciudadanos cierran calles y vías de transporte para “tomar” las instalaciones de un órgano de gobierno, situación por la cual se tienen que desviar las personas por calles distinta para llegar a su destino.

Con lo que se ha analizado en los textos que anteceden, se puede concluir, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige actualmente, es decir, la de 1917, es la Norma Fundamental de toda la República y toda autoridad debe ajustarse en cuanto a sus actos a ella y cualquier otra norma que tenga vigencia y aplicación dentro de la República debe estar de acuerdo a los lineamientos que la misma Constitución establece, nada puede estar por encima de la misma, por lo tanto una vez analizado que la Constitución establece las garantías individuales de todos los gobernados de México, se debe entender que todas y cada una de las autoridades y Leyes deben velar porque se cumplan y se respeten esas garantías a todas las personas.

El artículo 6 Constitucional es muy claro en establecer que otorga la garantía de manifestación de ideas o expresión de ideas, pero no es precisa en establecer lineamientos o reglas para que se lleven a cabo dichas manifestaciones o expresiones, cuestión que obviamente van rezagando el sistema jurídico del país, pues como se dijo antes, es correcto que los ciudadanos ejerzan su derecho a manifestar sus ideas, sin embargo, no es correcto que con ello se lastimen los derechos y garantías de otros ciudadanos, por la falta de legislación en la materia por parte de las autoridades correspondientes.

Una vez analizado el artículo 9 Constitucional, se estudió que representa la garantía de reunión y asociación, pero lo que interesa para el presente trabajo es la de reunión, que es lo que sucede, cuando un grupo de gobernados se reúne en lugar determinado para manifestarse en contra de cualquier órgano de gobierno, solo se reúnen, siendo de manera temporal y con objeto determinado, que no siempre es de manera pacífica, dependiendo del lugar de donde se observe el fenómeno, es decir, dependiendo del Estado o Municipio en donde acontece.

De la lectura se advirtió, que las autoridades no pueden coartar este derecho de los ciudadanos y es correcto, es una garantía que se tiene como gobernado, sin embargo, es donde se debe poner en equilibrio la fuerza de esos grupos sociales que se reúnen y la fuerza de la autoridad, para que no se

caiga en un estado de indefensión por parte de otros ciudadanos que se ven afectados por estos acontecimientos, o incluso, que la misma autoridad pierda el control de estas situaciones, por no tener herramientas legales para disolver esas reuniones de gobernados para manifestar sus ideas ante cualquier órgano de gobierno, cuando éstas se tornen violentas, peligrosas o que afecten derechos a terceros, pues se debe recordar siempre que el derecho propio, termina en donde empieza el derecho del otro y que siempre se debe tener por encima el interés general del interés particular o de un solo grupo de personas o manifestantes que quieren expresarse, temas que se verán en capítulos siguientes.

Así como del artículo 11 Constitucional, se desprende el análisis de que no es posible que se coarte el derecho de libre tránsito de las personas, como consecuencia de que un grupo de personas que se están manifestando para hacer saber sus peticiones a determinada autoridad u órgano de gobierno, y que bloqueen el paso a los demás ciudadanos en las distintas vialidades de cada Municipio del Estado de Michoacán; debe existir un equilibrio entre ambas partes de la sociedad, porque en éste fenómeno social, se afectan no solo uno, sino como ya se analizó, varios derechos de los gobernados contemplados en el Régimen Constitucional vigente.

CAPÍTULO 3

EL FEDERALISMO Y LOS ESTADOS MIEMBROS

México, oficialmente llamado Estados Unidos Mexicanos, es una República democrática, representativa y Federal la cual está localizada en América, se compone por 31 Estados y un Distrito Federal; es una República porque es un sistema político que tiene su base en el imperio de la Ley, es decir, en una Constitución y predomina la igualdad ante la Ley para frenar posibles abusos de los más fuertes, del gobierno y de las mayorías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales y las libertades de los ciudadanos, en este sistema se escoge a quienes dirigen la política del país, por medio de un sistema de representación: es democrática, porque se caracteriza por una forma de gobierno en la que el poder reside en la totalidad de los miembros de la sociedad, haciendo que la toma de decisiones responda a una voluntad colectiva debido a la participación directa o indirecta, lo cual confiere legitimidad a los representantes mediante el voto; es representativa, debido a que el pueblo delega poder a las autoridades que son elegidas de manera periódica y que son políticamente responsables; y es Federal, porque México es un Estado que se encuentra conformado por varias Entidades territoriales.

Los gobiernos de las Entidades Federativas, así como de la Federación se dividen en tres niveles de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la sede del gobierno y los poderes se encuentra en la ciudad de México, D. F., y tiene una superficie territorial de 2 millones de km² aproximadamente, en México habitan más de 107 millones de personas, así que se conoce como la Nación hispanohablante más poblada del mundo.

El poder Ejecutivo reside en la Presidencia de la República y lo ejerce el Presidente, que es jefe de Estado y de gobierno al mismo tiempo, éste tiene la facultad de nombrar a los secretarios de Estado, el Presidente dura seis años, y no se puede reelegir.

En tanto que el poder Legislativo reside en el Congreso de la Unión, que está dividido en dos cámaras, senadores y diputados, el Senado se compone por 128 senadores, los cuales duran en su encargo 6 años al igual que el Presidente de la República, mientras que la cámara baja o de diputados se compone por 300 diputados de mayoría o de distritos electorales uninominales y 200 de representación proporcional, los diputados duran en su encargo tres años.

Y finalmente el poder Judicial de la Federación, que se integra por La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Jurado Federal de

Ciudadanos, Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, Tribunales que por disposición de la Ley actúan en auxilio de la justicia Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, el cual se encarga de la vigilancia, disciplina y administración del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia.(Quiroz, 2002 : 392)

3.1 El Federalismo

Una vez analizado como se compone de manera general el Estado mexicano, se procede a analizar la estructura de la Federación mexicana, cada una de las Entidades es libre y soberana, y posee una Constitución con excepción del Distrito Federal el cual también tienen un Congreso propio.

El federalismo es una doctrina política, en la cual una entidad política se encuentra formada por distintos organismos, llamadas Entidades Federativas, las cuales se asocian delegando algunas libertades o poderes propios a un ente superior, ante el cual recae la soberanía, lo cual es conocido en el sistema político como Estado Federal o Federación, las Entidades conservan cierta autonomía, debido a que algunas competencias les pertenecen exclusivamente.

“El sistema Federal que consagra actualmente nuestra Carta Fundamental es indudablemente uno de los postulados primordiales en que se

apoya no sólo nuestra estructura constitucional, sino nuestra organización política misma.” (Sayeg, 1987:679)

Como regla general, los Estados Federales se organizan en base a una Constitución, que define y organiza las competencias exclusivas de cada Entidad y las que son compartidas en el Estado Federal.

El Licenciado Ignacio Burgoa, dice que un Estado Federal se crea por la unión o composición de Estados o Entidades, por lo tanto, se trata de un organismo político compuesto por Estados particulares, autónomos en su administración interna en algunos aspectos y con Constituciones propias, como es el caso del Estado de Michoacán, pero sujetos a una Constitución superior, que es la que da las directrices para la organización de la Federación estableciendo competencias bien definidas, como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Citado por Sayeg, 1987)

Al consolidarse el pacto Federal, las Entidades ceden una parte de su soberanía como bien se mencionó, al Estado Federal y conservan la soberanía que se han reservado para su régimen interno, sin embargo, la Constitución Federal prevé la forma de gobierno de los Estados, diciendo “los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular”.

Los gobiernos de los Estados Federados de México se encuentran divididos en tres poderes como se mencionó con antelación, es decir, el poder Ejecutivo se encuentra representado por el Gobernador de cada Estado, el cual se elige cada seis años y no se puede reelegir al igual que el Presidente de la República; el poder Legislativo queda depositado en el Congreso de cada uno de los Estados y se integra por diputados que se eligen para un lapso de tres años y por último el poder Judicial que está representado por el Tribunal Superior de Justicia de cada Estado.

3.2 Antecedentes del Federalismo Mexicano

A continuación, se van a estudiar los antecedentes de la creación del federalismo en el Estado mexicano, los cuales comienzan desde la época de la Independencia nacional. Se analizarán tres vertientes que estudio el autor Ortega (1994) acerca de la adopción del Estado libre y soberano:

- a) La preexistencia de una organización federativa o confederada de la época prehispánica, con rasgos descentralizados.- De esta manera son vistas algunas Entidades indígenas, las cuales, se unieron en alianzas como Tenochtitlán-Texcoco-Tlacopan y la de Tlaxcala-Cholula-Huexotzingo, así como en el norte de Yucatán con la confederación de Mayapán.

b) Con el hecho de surgir una nueva Nación, el federalismo une lo que se estaba desuniendo.- Esto se explica de la siguiente manera, en México, la organización política hasta los inicios de la Independencia ha sido radicalmente centralista, sobre todo con el advenimiento de los Borbones a la corona Española, etapa en la que se incrementaron los poderes al Virrey, a mediados del siglo XVIII, se crearon Intendencias, con lo que el despotismo ilustrado desnaturalizó el Régimen edilicio que ya tenía dos siglos vigente; así, la fuerza liberadora del Siglo de la Luces, las debilidades y los yerros de los Borbones y el expansionismo Napoleónico, amenazan con su actitud al Régimen colonial.

Posteriormente, con la Constitución de Cádiz de 1812, se establecen dos instituciones de nivel regional, que fueron el municipal y el provincial, para el gobierno municipal se restableció el sistema tradicional español con lo que se suprimen cargos vitalicios dentro de los consejos y para el gobierno provincial se creó la diputación provincial, que fue presidida por un jefe político, un intendente y siete diputados que se elegían popularmente. A pesar de que esta Constitución tuvo poca vigencia en México, aportó que las provincias con las diputaciones comprendidas como órganos representativos, supieran de la posibilidad que tenían de autonomía y además la llevaron a cabo, por lo que se le considera como el “origen de los Estados-miembros de lo que hoy es la Federación mexicana”.

c) Implantación del federalismo en Estados Unidos de Norteamérica como solución para la unificación nacional.- El Constituyente de Filadelfia creó el federalismo y éste fue adoptado por México y por otros países. Sin embargo, en el caso de México, se adoptó el federalismo de Norteamérica como una directriz, pero el objetivo principal para que esto sucediera fue la necesidad de descentralizar el poder, pues ya eran tres siglos de centralismo colonial, caído con el desmembramiento del Estado español.

Con la Constitución de 1824 fue con la que se estableció el sistema de gobierno Federal, por lo que se conoce como la primera Constitución Política Mexicana. Cuando en México Independiente se derrumbó la Monarquía, las provincias formaron sus propios órganos de gobierno y de esta manera tuvieron presencia en el Constituyente de 1823-1824.

Yucatán, Guadalajara, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas, reclamaban la independencia, así que en julio de 1823, con el voto del Congreso se hace del conocimiento de las provincias que el sistema que regiría sería el de una República Federada. Con lo anterior, se evitó la división de las provincias y además éstas mostraron su apoyo para constituirse en Estados libres y soberanos, miembros de la unión Mexicana.

En 1835 otro Congreso Constituyente, expide las Bases Constitucionales con las cuales se elimina el sistema Federal y así, los Estados libres, soberanos e independientes pasaron a ser departamentos a cargo de gobernadores, que designaba el Ejecutivo y también se crearon juntas departamentales como órganos de consejo integradas por elección popular, pero en este caso el centralismo no fue sino una imposición. En 1843 se expidieron las Bases de Organización Política de la República Mexicana y esto contribuyó a que el centralismo tuviera más poder, pero hubo un problema nacional muy fuerte, pues se perdió más de la mitad del territorio mexicano.

Se vieron venir entonces algunos sucesos como la Guerra de Reforma, el episodio Imperial Mexicano, el Triunfo Federal, la Constitución de 1857 y la restauración de la República Federal. De esto se advierte que, con la Constitución de 1857 se vuelve a establecer el federalismo.

La Revolución Mexicana tuvo como propósito terminar con la Dictadura, lograr que hubieran instituciones republicanas, democráticas y representativas y la práctica efectiva del *federalismo*, así que al triunfar la Revolución, se convocó a un Congreso Constituyente el que se instaló el 2 de noviembre de 1916, en donde la República Federal no se sometió a discusión, pues todos los diputados consideraban como parte esencial del orden Constitucional.

Finalmente, el Constituyente de 1917 ratificó y reafirmó el federalismo y buscó garantizar libertad auténtica y soberanía para los Estados.

3.3 Características del Estado Federal

El federalismo como se ha venido describiendo en el presente capítulo, es una forma de organización del Estado, la cual tiene sus propias características que lo distinguen de otros sistemas de gobierno.

La primera de las características, siguiendo al autor Gamas (1975), es que se basa en un orden jurídico supremo, la Constitución Federal es elaborada por el pueblo a través de un Congreso Constituyente, la cual es el orden supremo de un territorio y a partir de ella tienen validez las reglas de competencias entre Federación y Estados, así que crea tanto el orden jurídico de la Federación como el de las Entidades o provincias, por lo tanto, en ella se establecen las bases sobre las que se estructurarán las Constituciones de los Estados.

Como se vio en el párrafo que antecede, de la Constitución Federal derivan dos órdenes, el de la Federación, que es válido para todo el territorio nacional, mientras que el orden de cada uno de los Estados es válido únicamente en el interior de cada uno de ellos; ambos órdenes están previstos por sus órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Constitución Federal debe ser escrita y rígida, esto debido a que siendo escrita, permite que se encuentren definidas de manera precisa y clara las competencias tanto del orden Federal como del local y el hecho de que sea rígida otorga la seguridad jurídica de que para reformar la Constitución se tiene que pasar por un procedimiento especial para proteger tanto la norma suprema como las normas locales o de orden estatal.

La segunda de las características es que los ordenes jurídicos tanto Federal como estatal son coextensos, en otras palabras, esto se refiere a que aunque son distintos estos dos órdenes en cuanto a competencias, ambos, están subordinados a la propia Constitución Federal y se pueden otorgar más garantías de las que en ella se establece, pero nunca menos.

En este sentido, tanto el orden Federal como el estatal están en el mismo nivel desde un punto de vista formal, porque ambos tienen que observar obligatoriamente la Constitución Federal, pero desde un punto de vista material, las competencias Federales se encuentran con mayor trascendencia e importancia que las del orden estatal; la competencia Federal se enfoca a la integridad del territorio mientras que la estatal se encuentra restringida a su propia zona, así la Federación está impedida para actuar fuera de su esfera y vulnerar lo que es competencia Constitucionalmente de los Estados miembros de la Federación y del mismo modo los Estados no pueden invadir la esfera

competencial de la Federación, pues también estarían violando la norma suprema Constitucional.

La tercera de las características del federalismo es que los Estados miembros gozan de autonomía, pues la Constitución otorga la facultad a cada Entidad Federativa de crear su propio Derecho expidiendo su Constitución local, respetando únicamente los límites que establece la Constitución Federal, también otorga la facultad de crear sus propias Leyes para que tengan aplicación dentro de su esfera territorial y competencial.

La Constitución de cada una de las Entidades, es realizada por un Congreso Constituyente y la aplicación y creación de Leyes ordinarias es actividad que deben realizar los órganos Ejecutivos, Legislativos y Judiciales establecidos por cada Constitución estatal.

La característica número cuatro es que en el Estado Federal hay mecanismos de preservación de la integridad del orden, es decir, se establecen reglas que velen porque las competencias de las Entidades y de la Federación no sean vulneradas mutuamente y se pueden mencionar reglas como:

- a) Que participen tanto órganos Federales como estatales en reformas Constitucionales, puesto que si en el supuesto de que solo intervinieran los órganos Federales, sus competencias serían mucho mayores y con

ello nulificarían o reducirían la autonomía de las Entidades y por el contrario si solo intervinieran las Entidades en esta tarea Constitucional, se restarían las competencias y facultades a la Federación, por ello deben de participar ambos niveles en las reformas Constitucionales.

- b) Contar con un sistema que permita resolver los conflictos de competencia entre Federación y Entidades Federativas.
- c) También tener un sistema para resolver conflictos de competencia entre Estados miembros del pacto Federal.
- d) Que la Federación proteja a las Entidades contra amenazas del exterior.
- e) Debe haber participación de las Entidades, representadas en la Federación, esto a través del Senado.
- f) Que exista una uniformidad entre la Federación y las Entidades en cuanto a su forma de gobierno, por ejemplo, si se tiene un sistema representativo y democrático en la Federación, lo mismo debe darse en las Entidades Federativas.

3.4 Autonomía Estatal

Luego de conocer las características del Estado Federal, se procede a analizar el siguiente tema que es autonomía estatal, la cual tiene su origen en la separación de los dos órdenes, el Federal y el estatal, otorgando así cierta autonomía en el régimen interno a cada Entidad Federativa.

El artículo 124 Constitucional, establece que las facultades que no sean expresamente otorgadas por la propia Constitución a la Federación, se entienden reservadas para los Estados; dando pauta así, a un espacio de competencia para las Entidades. La Federación está dotada de facultades expresas, así que los órganos solo pueden realizar aquello que específicamente se les concedió.

Por facultades *implícitas*, se entenderán las que el mismo Congreso de la Unión concede a algún órgano Federal para hacer efectiva una función expresa de la Constitución; y por facultades *concurrentes* se entenderá las que sobre una misma competencia pudieran ejercer tanto las Entidades como la Federación.

La palabra *autonomía* deriva del griego del griego auto, que significa "uno mismo", y **nomos** que se refiere a "norma".

La autonomía se define como la "potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite -cuando la tienen- la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos" (De Pina, 1997:116)

La autonomía de las Entidades está contenida en varios preceptos de la Constitución, algunos de ellos son:

- ✓ Artículo 40.- Artículo que declara a cada uno de los Estados como libres y soberanos en lo que respecta a su régimen interno y hace referencia a que aunque son libres y soberanos, están unidos en una Federación; es decir, se puede observar como una autonomía pero en ciertos aspectos nada más, no es una autonomía completa.
- ✓ Artículo 41.- Artículo que dice que México ejerce sus soberanía mediante los poderes de los Estados en cuanto a su régimen interno de acuerdo con la Carta Magna y las Constituciones locales de los Estados, mismas que no pueden nunca contravenir el orden Federal.
- ✓ Artículo 124.- El cual establece que toda facultad que no esté expresamente conferida para la Federación, serán para las Entidades Federativas.

La Constitución Federal considera a las Entidades soberanas, pero soberanía compartida con la Federación, entonces la soberanía de los Estados, se observa como autonomía, puesto que ni los Estados ni la Federación son autodeterminables, ni gozan de plenitud suprema, puesto que sobre ambos órdenes como ya se mencionó, está la Constitución Federal.

La autonomía de las Entidades se encuentra limitada por la Constitución y esto se comprueba analizando primero, las *garantías individuales*, las cuales se encuentran contenidas en un capítulo de la Constitución Federal y es un mínimo de protección que la Federación otorga a todos y cada uno de los habitantes en el país, de este modo, las Constituciones de los Estados jamás podrán restringir estas garantías, pero por el contrario, sí pueden ampliarlos u otorgar una mayor y mejor protección a los habitantes dentro del territorio estatal.

Otra limitante es la *organización política estatal*, que establece que las Entidades para su régimen interior tendrán un gobierno republicano, representativo y popular y adoptando como base de división territorial, organización política y administrativa el “Municipio libre”; los Gobernadores de cada Estado no deben durar más de 6 años en su encargo y su elección será directa y solo podrá serlo un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la Entidad Federativa para la cual contiende electoralmente, con residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, éstas y otras reglas son establecidas por la Constitución Federal y son las que deben respetarse para la administración de las Entidades Federativas.

Con relación al párrafo que antecede, un Estado republicano es aquél en el cual la jefatura no se transmite por herencia ni se caracteriza por ser vitalicio y se desarrolla tomando en cuenta valores y principios; por lo que respecta al

gobierno democrático, además de las características del Estado republicano, éste, tanto se establece, como se renueva con la participación directa del pueblo, esto mediante el voto libre y secreto. (Carbonell, 1999)

Una tercer limitante son las obligaciones de las Entidades, por ejemplo que los Gobernadores de los Estados tienen la obligación de publicar y hacer cumplir las Leyes Federales, tal como lo establece el artículo 120 Constitucional; de este modo el cumplimiento de las Leyes Federales no puede quedar al arbitrio de los Estados y tampoco el cumplimiento de las Leyes locales no puede dejarse al arbitrio de la Federación, por ello, en este sentido se ve claramente que la autonomía no es total tanto de uno como de otro órgano de gobierno.

Otra limitante son las prohibiciones de las Entidades Federativas, las cuales son de dos tipos, absolutas y relativas, mismas que se explican a continuación:

- a) Absolutas.- son las prohibiciones que están siempre vigentes para las Entidades y están establecidas Constitucionalmente en el artículo 117 y por mencionar algunas son, que no puede celebrar alianzas, tratados o coaliciones con otra Entidad ni con potencias extranjeras, acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado, no

puede gravar tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

- b) Relativas.- son aquellas prohibiciones vigentes a las Entidades pero las cuales podrían en determinados supuestos ser dispensadas por el Congreso de la Unión y están contenidas en el artículo 118 del texto Constitucional y son, establecer derechos de tonelaje, ni algún otro derecho en puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, tampoco tener tropa permanente ni buques de guerra, no puede hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, excepto en casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora, casos en que se debe dar cuenta inmediata al Presidente de la República.

De ésta manera se llega a la conclusión de éste capítulo, luego de haber conocido que el sistema que tiene México es un sistema de gobierno Federal, en donde los Estados miembros están supeditados a una Constitución Federal y regidos por ella, de manera que tanto el Régimen local como el Federal, deben regirse siguiendo los lineamientos de la Carta Magna, por lo tanto, las Entidades Federativas no gozan de completa autonomía y en lo que respecta a su régimen interno, si gozan de autonomía y libertad, pero, también tienen que estar organizadas conforme a la Norma Suprema y como se mencionó en el presente capítulo, las Entidades deben respetar lo que la Constitución Federal establece como garantías para los gobernados, no las puede aminorar, pero sí

puede acrecentar la protección a los gobernados dentro de cada uno de su territorio, lo cual, es un arma para aquellos que desean reformar o adicionar sus Constituciones locales con el fin de otorgar alguna protección adicional a sus gobernados dentro de su competencia, cumpliendo así con el principio de libertad y soberanía interna de cada una de las Entidades, pudiendo actuar siempre que sea para bien de la sociedad y el gobierno, mejorando el desarrollo y bienestar de los habitantes de su Entidad Federativa.

CAPÍTULO 4

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Estado de Michoacán de Ocampo es uno de los 31 Estados que conforman las 32 Entidades Federativas de México, incluyendo el Distrito Federal, éste Estado colinda con los Estados de Colima y Jalisco al noroeste, al norte con Guanajuato y Querétaro, al este con México, al sureste con el Estado de Guerrero y al suroeste con el Océano Pacífico.

El Estado de Michoacán tiene una superficie de aproximadamente 58.585 kilómetros cuadrados, tiene 113 Municipios y la capital es la ciudad de Morelia.

Cada Entidad tiene su propia Constitución, la misma que está hecha observando los lineamientos de la Constitución Federal, sin embargo, no deja de ser importante el trabajo de los legisladores de las Entidades Federativas, puesto que al tener la posibilidad de hacer una Constitución para cada Entidad, se permite que las garantías que establece la Constitución Federal se otorguen de nuevo en las Constituciones estatales, aunque en el supuesto de que no se establecieran en las mismas, no dejan de ser observadas en cada Entidad por ordenamiento Federal, pero no está por demás que cada Entidad amplíe para bien los derechos y garantías de los gobernados, para proteger de manera

complementaria en los aspectos en los que la Federación no tiene acceso a conocer las necesidades de dicha Entidad Federativa, pues quien más contacto tiene con la Entidad, son precisamente los funcionarios y órganos estatales, de manera que la Federación no siempre se da cuenta de las necesidades específicas de la sociedad, siendo aquí donde está la importancia del trabajo legislativo estatal, pues se supone que en ésta esfera gubernamental sí se conocen las necesidades más cercanas de la sociedad y por lo mismo, se tiene la capacidad de legislar para mejorar la vida social y administrativa de la Entidad hasta lo que permita la Constitución Federal en cuanto a su competencia.

4.1 Constituciones de los Estados

La Constitución Federal establece en su artículo primero la denominación que “todo individuo” va a gozar de las garantías individuales que otorga la misma, por lo tanto las Constituciones de algunas Entidades, no vuelven a hacer referencia sobre este derecho en sus Constituciones locales mientras que otras Entidades sí establecen éste artículo en sus Constituciones, quizá con algunas modificaciones en su redacción, o solo citando el precepto de alguna manera, por ejemplo en el caso de Michoacán, “En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las Leyes que de ambas emanen”,

quedando bien claro en esta redacción que la misma Constitución puede otorgar más derechos y una protección mayor de la que otorga la Constitución Federal, dentro de su territorio estatal.

Lo anterior puede darse en el caso de que debido a las necesidades de dicha Entidad Federativa se requiera otorgar protección especial o particular a los habitantes o porque se considere que la Constitución Federal no es muy clara en alguna materia, supuesto que la Entidad desea establecer de manera más concreta.

En cuanto al territorio de cada Estado de la República, la Constitución Federal en su artículo 45 establece que los Estados conservarán tanto la extensión como los límites que tienen, mientras que no haya dificultad en cuanto a ellos y también en su artículo 46 establece que los Estados podrán resolver entre sí los conflictos por límites, pero sus arreglos tienen que ser aprobados por el Senado.

De ésta manera, quedan las bases para los límites territoriales de las Entidades Federativas y en cada Constitución local las Entidades establecen lo que a su territorio pertenece, como es el caso de Michoacán, se dice en su artículo 14, que el Estado de Michoacán es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y que está constituido por la porción de territorio nacional que le reconoce la Constitución Federal, las Leyes y los convenios y en general

cada Entidad, a su manera, establece algo similar para delimitar el territorio designado por la Carta Magna.

Todas las Entidades Federativas en sus Constituciones establecen la forma de organización y administración de su territorio, mediante el Municipio libre y cada una de las Constituciones locales, por lo general, también designan un apartado de su articulado para establecer lo relacionado con el Municipio como forma de administración interna de la Entidad.

La Constitución Federal establece la “nacionalidad” como un vínculo entre la Entidad Federativa con el individuo y la “ciudadanía” como la capacidad de adquirir y ejercer derechos políticos, sin embargo, las Constituciones locales pueden determinar categorías especiales o reglas particulares que ayuden a llevar a cabo algún proceso interno de la Entidad.

4.2 Poder Legislativo del Estado de Michoacán

El poder Legislativo en los diversos Estados de la República mexicana, establece el autor Gamas (1975), se denomina Legislatura del Estado o Congreso del Estado y debe estar conformado como lo establece la Carta Magna en su artículo 115. En el caso de la Constitución de Michoacán, se encuentra establecido el poder Legislativo y sus actividades del artículo 19 al 45 y este apartado es sumamente importante para el presente trabajo de

investigación, puesto que se propone adicionar la Constitución local, por lo que se verá a continuación que en este Estado de Michoacán las iniciativas de Ley las pueden presentar las siguientes personas:

- Gobernador del Estado
- Diputados
- Supremo Tribunal de Justicia
- Ayuntamientos
- Ciudadanos michoacanos, de acuerdo con los procedimientos y formalidades que establezca la Ley de la materia.

La Constitución establece, que no pueden presentar Leyes por iniciativa popular en materia tributaria o fiscal, de egresos y en cuanto a la regulación interna de los órganos de la Entidad Federativa.

Posteriormente, en el artículo 37 de la misma Constitución se establece el procedimiento para las iniciativas de Ley y el proceso de creación y publicación de las Leyes aprobadas.

Como facultades del Congreso estatal, se encuentran establecidas en el artículo 44 del ordenamiento en mención, en 38 fracciones y sobre esto dice la Constitución, que el Congreso debe legislar sobre todo, lo referente a la administración siempre y cuando sea competencia de la Entidad Federativa, así

como reformar, abrogar y derogar las Leyes y decretos que se expidieren, el Congreso debe legislar buscando siempre que la administración de la Entidad y el funcionamiento de sus órganos e instituciones tanto Ejecutivos, Judiciales, Legislativos y administrativos funcionen de manera correcta, brindando a los ciudadanos de la Entidad un bienestar en sus actividades, propiciando un correcto desarrollo tanto del gobierno como de los gobernados.

La vida social y el Derecho son cambiantes, cada día se van teniendo diversas necesidades en la sociedad y el Derecho no puede ni debe permanecer estático, entonces, se considera que se debe poner gran énfasis en reformar acerca de las manifestaciones de los gobernados en contra de órganos de gobierno dentro del Estado de Michoacán, debido a que impide el desarrollo de los más por los menos, causan molestias a la sociedad y no son la manera correcta de solicitar a las autoridades sus demandas o apoyos, debe haber un orden para que se manifiesten de manera correcta y obtengan lo que necesitan de las autoridades, sin dañar a terceros.

4.3 Organización Municipal

Una vez analizadas las facultades que tiene cada Entidad Federativa para proveer de un mejor ambiente y desarrollo a su sociedad, mediante la creación de ordenamientos dentro de su competencia, se tocará el tema de la organización municipal, para lo cual hay que saber que si bien la Constitución

Federal establece en su artículo 115 la forma de organización de los Estados de la República teniendo como régimen interior el Municipio, otorga a esos Estados un margen para que ellos se encarguen de legislar todo lo necesario para que funcionen los Municipios, esto de acuerdo a las necesidades que tenga cada uno de los mismos, poniendo atención en las características económicas, administrativas, jurídicas, políticas y sociales, para que las normas que se hagan para dicha institución político-jurídica (el Municipio) sean las específicas para el buen funcionamiento interno y no por el contrario produzcan un atraso en el Municipio o en la Entidad Federativa en general.

Las Constituciones locales otorgan la facultad a sus legislaturas, para que en un determinado supuesto puedan cambiar la composición municipal de acuerdo a sus necesidades internas, pero esto se tiene que llevar a cabo obviamente cumpliendo todos y cada uno de los requisitos de Ley que se establecen para tal caso Constitucionalmente, tal como lo dice la Constitución del Estado de Michoacán en su artículo 16 que para la creación de Municipios establece y que a la letra dice:

“La creación de nuevos municipios se sujetará a las prescripciones de ésta Constitución.”

Es decir se puede modificar la forma interna y crear nuevos Municipios si es para mejor proveer el desarrollo de la sociedad, pero para ello se debe

observar los lineamientos legales y no hacerlo de manera arbitraria; pero esto también deja claro para todas las Entidades que cuando se presenta una situación que trae consigo un conflicto y afectación a la sociedad en general, no se puede dejar pasar por alto, sino que se debe legislar para dar solución al problema que se está presentando; pues como antes se mencionó, el Derecho es cambiante y la sociedad también, por tanto las condiciones de vida y de relaciones también cambian, y como consecuencia, las necesidades tanto legislativas como de la sociedad para que se den soluciones a los problemas sociales, por ello, las autoridades deben actuar y no dejar que sean los ciudadanos los que de manera errónea, piensen que ellos mismo pueden dar solución al problema afectando a la sociedad en general.

4.4 Características de la Constitución Política del Estado de Michoacán

En los subtemas anteriores se habló de manera general de las Constituciones de los Estados de la República y algunas de sus características, en el presente apartado se tratará de manera más específica acerca de la Constitución Política del Estado de Michoacán, con el fin de conocer si existe regulación o no acerca de las reuniones y manifestaciones de gobernados en contra de órganos de gobierno.

La presente Constitución fue promulgada el 31 de enero de 1918 y se compone por 165 artículos y 10 artículos transitorios, su estructura es de la siguiente manera:

- El Título Primero: contempla los artículos del 1 al 10 y contenidos dentro de cuatro capítulos, de los cuales el primero habla de las garantías individuales y sociales, el segundo sobre los habitantes del Estado de Michoacán, el tercero trata de los michoacanos y el cuarto es sobre los ciudadanos.
- El Título Segundo: contempla de los artículos 11 al 16 mismos que están contenidos dentro de dos capítulos, de los cuales el primero habla sobre la soberanía de Estado y de la forma de gobierno del Estado michoacano y el segundo se trata del territorio del mismo Estado.
- El Título Tercero: es el más amplio de toda la Constitución, este contempla los artículos del 17 al 103, este título se divide tanto en capítulos como en secciones, contiene cuatro capítulos, de los cuales el primero habla acerca de la división de poderes y el segundo acerca del poder Legislativo del Estado de Michoacán, éste segundo está dividido en 5 secciones, que hablan acerca del mismo poder Legislativo, como son su formación, la forma de trabajo, la iniciativa y la formación de Leyes, las facultades del Congreso y sobre la diputación permanente; el capítulo tercero es todo acerca del poder Ejecutivo, el cual también está dividido en secciones que tratan sobre la manera de elegir al

Gobernador, sus facultades y obligaciones y el despacho del poder Ejecutivo; luego, el capítulo cuarto establece todo lo referente al poder Judicial, encontrándose éste dividido de igual manera que los anteriores en secciones, mismas que hablan acerca de integración y funcionamiento del Supremo Tribunal, establece lo relacionado a los jueces de primera instancia, acerca de los jueces menores y comunales. Dentro del mismo título tercero, se encuentra el título tercero “A”, el cual se compone de dos capítulos, divididos igualmente en secciones, el primero de los capítulos lleva por nombre “De los organismos autónomos” y en sus secciones habla acerca del Tribunal de Justicia Administrativa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sobre la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, sobre el Instituto Electoral de Michoacán y sobre el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en tanto que el capítulo segundo habla tanto del Ministerio Público, como de la Defensoría de Oficio.

- El Título Cuarto: éste capítulo comprende del artículo 104 al 110 y lleva por nombre las responsabilidades de los funcionarios públicos.
- Título Quinto: éste comprende del artículo 111 al 128 y habla acerca de los Municipios del Estado de Michoacán.
- Título Sexto: comprende del artículo 129 al 136 y se refiere a la economía pública y a la planeación económica social, dividiéndose para ello en dos secciones, la primera que habla sobre la tesorería general y la segunda que habla sobre la auditoría superior de Michoacán.

- Título Séptimo: contempla del artículo 137 al 144 y se refiere a la educación pública.
- Título Octavo: el cual tiene como contenido los artículos del 145 al 151 y habla acerca de la propiedad, del trabajo y de la previsión social.
- Título Noveno: éste título contiene los artículos del 152 al 163 y se refiere a las disposiciones generales que establece la Constitución estatal.
- Título Décimo: sólo contiene el artículo 164 y es sobre las reformas a la Constitución.
- Título Decimoprimer: éste es el último de los títulos siguiendo a él únicamente los artículos transitorios, y contiene las disposiciones sobre la observancia e inviolabilidad de la Constitución
- Transitorios

Se ha analizado la manera en que se compone la Constitución Política del Estado de Michoacán, es decir, su estructura y su contenido; es una Constitución que otorga garantías individuales y sociales a sus gobernados, que establece de manera clara la división de poderes y la forma de gobierno para la Entidad Federativa, es amplia en lo referente al Congreso del Estado y sobre la iniciativa y creación de las Leyes y existe en ella legislación en materia electoral estatal, así como otros preceptos Constitucionales que ya fueron descritos anteriormente, sin embargo, nada establece acerca de que se regulen tanto las reuniones como las manifestaciones de los gobernados en contra de órganos de gobierno, como pueden ser Presidencias Municipales, oficinas recaudadoras

de Rentas, Juzgados de Primera Instancia, como ya se ha dado en algunos casos en el Estado de Michoacán y como ejemplo, de manera específica en el Municipio de Uruapan, Michoacán; Casas de Gobierno de los Estados, Ministerios Públicos, por citar algunos órganos; situación que, como no está regulada en el Estado michoacano, pues no se puede proceder de manera legal para evitar estos fenómenos sociales o en ocasiones políticos, de allí que se resalta esta laguna de Ley que tiene la Constitución, que se estudia, la cual puede y debe ser resarcida para mejor funcionamiento del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.5 Reformas y Adiciones a la Constitución del Estado de Michoacán

En éste subtema, se analizará lo referente a las reformas Constitucionales en el nivel estatal, para ello se estudiará el artículo 164 del ordenamiento en mención, el cual establece que la misma puede ser reformada o adicionada siempre y en cualquier momento, claro es que siguiendo los requisitos que la misma establece, pero éste artículo permite sostener que la Constitución se puede reformar, para que aquellos aspectos que no se encuentran regulados actualmente, lo sean, para en lugar de retrasar a la sociedad, se permita que avance y mejore tanto en la prestación de servicios o atención al gobernado en trámites y diligencias, como en la vida misma de los ciudadanos.

Para efectos del tema a tratar, se debe entender como reforma, “La actividad normativa que modifica el propio texto fundamental, haciendo intervenir a los órganos que crean la ley y observando un procedimiento preestablecido. La reforma puede modificar, suprimir o sustituir un precepto por otro, así como revisar el orden constitucional en general.” (Fix, 2007:103,104)

La reforma Constitucional, puede ser de dos tipos atendiendo a su extensión, *total*, que es cuando se vuelve a hacer la Constitución, éste tipo de reformas existen en España y Suiza; *parcial*, que es cuando se modifican sólo algunos o un precepto. En México, el sistema de reformas Constitucionales es el parcial.

Y el vocablo adicionar, atendiendo al autor Tena Ramírez es “agregar algo nuevo a lo ya existente; es tratándose de leyes, añadir un precepto nuevo al que ya existe.” (Citado por Fix Zamudio, 2007:104)

Los requisitos que se deben seguir para reformar o adicionar a la Constitución son los siguientes:

- Primero, que la iniciativa de adición o reforma se haga de manera escrita, por las personas que la misma Constitución establece tienen derecho para hacerlo.

- Ésta iniciativa debe ser examinada por la Comisión del Congreso respectiva.
- La Comisión de la que se habla anteriormente, tiene que realizar un dictamen para ver si se admite a discusión o no.
- El dictamen se someterá a discusión.
- Para aprobarse se requiere del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.
- Una vez que se aprobó, se tiene que someter a discusión y aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.
- En el supuesto de que pase un mes después de que recibieron el decreto los Ayuntamientos y no remiten al Congreso el resultado de su votación, se tiene por entendido que ya se aceptó la adición o la reforma respectiva.
- Una vez que se aprobaron adiciones o reformas, serán publicadas como Leyes Constitucionales y el Gobernador no puede realizar observación alguna acerca de ellas.

De esta manera, es como se llevan a cabo las reformas Constitucionales estatales, pues si no existieran requisitos, no se podría tener un control sobre la reformabilidad de las Constituciones; sin embargo, también se considera que teniendo este mecanismo se permite que los Congresos locales, siguiendo estas directrices reformen o adicionen lo que consideren prudente y benéfico a

la sociedad gobernada por dicho ordenamiento, pues la reforma Constitucional es un ejercicio de la democracia actualmente.

Para justificar lo anterior, sí es necesario que exista un procedimiento de reforma Constitucional, por las siguientes razones de acuerdo al autor Carbonell (1999):

- ✓ Para que haya la posibilidad de adaptar el texto Constitucional a la cambiante y tan dinámica realidad política y social como ya se ha venido hablando de ello en éste trabajo, pues una Constitución debe irse moviendo con el paso del tiempo, tal como lo hace la sociedad y sus necesidades.
- ✓ Para que se vayan cubriendo las lagunas que pueda tener el texto constitucional, lagunas tanto ocultas o como descubiertas, es decir, las descubiertas cuando el Constituyente estaba consciente de que se tenían que regular, pero no lo hizo y las ocultas que son las que al momento de que el Constituyente trabajaba para elaborar la Constitución, no había la necesidad de regular dicha situación, sino que con el paso del tiempo y el cambio de la vida en sociedad surge una laguna de Ley.

Ahora bien, una vez analizadas las características de la presente Constitución, se puede deducir que en cuando a su forma está estructurada de manera muy completa y además suena incluso “bella” por la manera de

organizar al Estado michoacano y a su sociedad, estableciendo derechos, obligaciones, responsabilidades, facultades, así como previendo las situaciones que pueden darse en la vida tanto judicial, política, administrativa, económica, fiscal y social de la Entidad, más sin embargo, luego de haber analizado la Constitución en mención, se confirma que no existe regulación alguna acerca de las reuniones o manifestaciones de gobernados en contra de órganos de gobierno, situación que entonces queda sin control legítimo alguno, por falta de atención de los legisladores en cuanto a actualizar el Derecho a las situaciones reales que se viven día a día en la sociedad, pues no puede ser posible que se permita a un grupo de gobernados que se reúnen para manifestar sus ideas o necesidades a las autoridades, cerrar las calles en donde se encuentran establecidas las instituciones ante las cuales se manifiestan, obstaculizando el tránsito de vehículos por esas vías, además, impidiendo el acceso a las instalaciones de órganos de gobierno y todo lo anterior, tiene como consecuencia, un atraso en la prestación de servicios de las autoridades que están siendo manifestadas o comúnmente llamado “tomadas”, un problema a los comercios que se ven afectados con los cierres de calles, cuando es necesario pasar por dicha vialidad para poder tener acceso a los mismos y cuando incluso se cierra la propia calle del comercio y más aún, la inconformidad de la sociedad por lo molesto que llega a ser que los manifestantes cierren calles, carreteras, avenidas o las mismas instituciones de gobierno para expresar sus ideas.

Por lo anterior y una vez establecido que no existe legislación para el Estado de Michoacán, se debe buscar la manera de regular ésta situación, tal como ya se ha hecho en algunos otros lugares del país, como es el caso del Distrito Federal con la “Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el D.F.”, pues no se puede dejar que el capricho, o en determinado caso pues, la necesidad de un grupo de personas, violente garantías de la mayoría de la sociedad, porque aunque algunas personas puedan llegar a decir, “a mí no me afecta ni me incomoda...” de una manera u otra en alguna ocasión, los ciudadanos se han visto afectados aunque no de manera directa quizá, por alguna manifestación o “toma” de alguna calle, avenida, carretera o institución de gobierno y en el entendido de que en realidad no afecte pues a algunas personas, tampoco serán mayoría los que no se ven afectados por éstos fenómenos, por tanto, para no establecer quien se afecta más o menos, es mejor que exista regulación específica para que todos y cada uno de los ciudadanos se sometan a la Ley en su actuar.

CAPITULO 5

LEGISLACIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Luego de que se investigó si existe legislación en alguno de los Estados de la República Mexicana sobre reuniones y manifestaciones de gobernados en contra de órganos de gobierno, no se encontró regulación alguna sobre el tema, en el único lugar en donde sí existe ya es en el Distrito Federal, con la normatividad llamada “Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal”, pero México siendo una República con 31 Estados y un Distrito Federal, en los 31 Estados los legisladores no se han tomado el tiempo necesario para impulsar en el Congreso de su respectiva Entidad Federativa una Ley, o regulación dentro de un ordenamiento ya establecido, que se encargue de velar tanto por los derechos de manifestación, de reunión y de libre tránsito de los gobernados de cada Entidad.

A continuación, se va a analizar ésta Ley que mediante decreto del día 14 de Noviembre del 2006 se expide en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que se dio en el recinto del Distrito Federal el día 26 de octubre del 2006 para que posteriormente la publicara el jefe de Gobierno y que es vigente a la fecha a partir del día siguiente de su publicación, para regular éste fenómeno social dentro del Distrito Federal.

5.1 Estructura de la Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal

Ésta Ley es prácticamente una Ley corta, consta principalmente de dos artículos, del **primero** se derivan 15 artículos que están ordenados de la siguiente manera:

✚ **Título Primero.-** Capítulo Primero: “Disposiciones Generales” y se integra por los primeros cinco artículos.

Capítulo Segundo: “Del aviso Previo” y se integra por los artículos del 6 al 9.

Capítulo Tercero: “De la preservación del orden durante las reuniones y manifestaciones” y está conformado por los artículos del 10 al 14.

✚ **Título Segundo.-** Capítulo Único: “De las Infracciones y Sanciones”, el cual cuenta con tan solo el artículo 15.

Posteriormente el artículo **segundo** que solo da instrucciones en dos párrafos sobre reformas y derogación de la Ley de Transporte del Distrito Federal. Finalmente, se establecen dos artículos transitorios.

El texto de ésta Ley da pautas a seguir para los manifestantes, las cuales se van a ir estudiando en éste capítulo para tener un apoyo en el trabajo que se

realiza y se demuestre que lo que se pide no está lejos de la realidad y mucho menos fuera de necesidad, en tanto que ya en el Distrito Federal hay legislación, porqué no tenerla en el Estado de Michoacán, aunque la Ley de que se habla en este momento, no es específicamente para reuniones o manifestaciones en contra de órganos de gobierno, pero éstas encuadran dentro del marco jurídico de dicha Ley, pues regula marchas y manifestaciones públicas.

5.2 Generalidades de la Ley

Los primeros artículos hablan de manera general para introducir a la esencia de la Ley, entonces comienza estableciendo que la Ley es general y de orden público, que regula solo reuniones de carácter público y que tiene por objeto establecer las bases como se mencionó al principio de éste capítulo, para ejercer los derechos de asociación, reunión y tránsito, los cuales están otorgados en la Carta Magna.

Luego, alude a que las reuniones armadas no tienen derecho a deliberar, entendiendo deliberar como el acto de tomar en cuenta pros y contra antes de tomar una decisión, pero se observa que desde aquí la Ley pone una limitante a las manifestaciones y reuniones, que si hay violencia no están dentro del marco de la Ley y por lo tanto están violentando la legislación del Distrito Federal en

éste caso y pueden ser acreedores a una sanción o infracción dentro del marco jurídico.

Se comienzan a dar directrices para que se lleven a cabo estas manifestaciones, pero así como se permiten cosas, también se prohíben otras o se limitan y para que no haya lagunas de Ley, la presente establece tanto *autoridades* para que se encarguen del orden y aplicación de la Ley en mención, como *sanciones e infracciones concretas*, no dejando a ninguno de los ciudadanos en estado de indefensión en lo que ve a éste aspecto.

Por lo que toca a las autoridades, es competente para aplicar dicha Ley, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, pero cabe aclarar que ésta no se encarga de aplicar sanciones al respecto, la autoridad que realiza esto es exclusivamente los órganos de justicia cívica.

En una comparación con lo que se pretende regular en el Estado de Michoacán y lo que ya está regulado en el Distrito Federal, se observa que a la letra dice la Ley en mención:

“Para los efectos de la presente ley se considerarán que son públicas aquellas reuniones que se realicen en lugares como plazas, calles, parques, o en lugares abiertos al público como teatros, campos de deportes, entre otros.”

Por lo que al establecer las palabras “abiertos al público” y “entre otros”, lo deja a interpretación de los que aplican la Ley, de que puede ser cualquier otro lugar de concurrencia pública, una Presidencia, Oficinas de Rentas del Estado, Juzgados, Bancos, Financieras, carreteras o instituciones abiertas a la colectividad; por ejemplo, aquí de todos modos debería ser más clara la Ley y establecer que se refiere a reuniones en cualquier institución al servicio del público en general ya sean de gobierno o no precisamente gubernamentales, se considera que éste puede ser un defecto que podría subsanarse en la Ley que se llegue a crear para el Estado de Michoacán y que sea más específica y no deje lugar a lagunas de Ley.

5.3 En busca de un equilibrio de derechos de los ciudadanos

Si bien es cierto, que la Carta Magna consagra los derechos de reunión, manifestación y tránsito, ninguno de los tres debe ser menos o más importante en la sociedad, todos son de igual manera importantes y deben ser respetados; entonces, se observa algo cuando se realizan marchas o manifestaciones en contra de órganos de gobierno, se suscita un conflicto de normas, porque por un lado está el derecho de los gobernados de manifestarse ante una autoridad para hacer saber sus necesidades y demandas, pero por otro lado está el derecho de todos los ciudadanos de transitar por todas las calles permitidas por la misma autoridad y cuando esto sucede, pues, se ve opacado el derecho de tránsito o de acceso a los servicios públicos por el de manifestación o reunión.

Y atendiendo a lo que refiere el párrafo anterior, se citará al autor R. Pizzorni, citado por Aspe Hinojosa, quien habla sobre el “Derecho” como un ordenamiento jurídico y que es una aportación importante para el presente trabajo de investigación:

“El derecho debe ser un instrumento que construya un ambiente humano en el que se garanticen los medios mínimos necesarios para que cada uno alcance sus fines existenciales”(2003:94)

De manera, que el Derecho siempre debe llevar a la sociedad a mantener un equilibrio de intereses, pues no son solo quinientas personas las que viven en una demarcación territorial, son miles y miles de ellas y entre todas deben regir normas y deben ser observadas por las mismas, no debe prevalecer la voluntad de cada individuo sobre el peso del Derecho, porque el Derecho garantiza a todos los individuos vivir y convivir en sociedad.

Continuando con el análisis de la Ley en mención, en el Distrito Federal establecen que los ciudadanos podrán reunirse y manifestarse pero respetando siempre los derechos de terceros además del orden público, lo que representa una gran protección y equilibrio para los ciudadanos en general del D.F., siendo este precepto uno de los que se consideran parte medular de ésta Ley y de la que se pretende se llegue a crear para el Estado de Michoacán y es que no se busca limitar o prohibir rotundamente a los ciudadanos a que expresen sus

ideas o se manifiesten, sino que lo hagan con orden y con apego a la Ley como lo establece éste artículo de la Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el D.F.

En otro numeral, esta Ley da prioridad a algunas vías, mencionando que en ellas las manifestaciones y reuniones sólo se ejercerán en determinado horario, esto puede deberse a que en esas vialidades se concentra mucho flujo vehicular o comercial y se trata de proteger a la ciudadanía en ese sentido, incluso dice que se realizarán en días no laborables y además que en vías primarias de circulación continua no se podrán manifestar ni reunir los ciudadanos, esto propicia nuevamente el orden en el D.F., puesto que se protege a los comerciantes, a los transeúntes y se permite a los manifestantes que lo hagan en vías en que no provoquen un caos y con los límites que deben respetar; incluso los legisladores del D.F. manifiestan que el derecho de reunión se debe ejercer con previo aviso o autorización a la autoridad correspondiente, para que sea más fácil a las autoridades velar por cada uno de los derechos de la colectividad, pues la sociedad no se conforma solo por unos, la sociedad es un gran grupo de personas, es la totalidad de los habitantes en un territorio determinado y todos deben tener derechos y obligaciones efectivas, no solo escritas, sino también que se ejecuten.

Incluso la autoridad a la cual se le solicita el permiso, puede negar el permiso de que se reúnan o manifiesten los ciudadanos, cuando esto traiga consigo un peligro evidente de alterar el orden público, entonces con la

obligación de los ciudadanos de pedir permiso o dar aviso a la autoridad, se contribuye a garantizar el orden público y la seguridad de todas las personas en el D.F., por eso también es importante que se avise con las horas que establece la Ley de la materia que más adelante se mencionará, para que con ello, las personas tomen las precauciones necesarias con tiempo y no como suele suceder en el Estado de Michoacán, por ejemplo en el Municipio de Uruapan, que ya cuando te das cuenta de la manifestación o reunión de los gobernados ya estás envuelto en el tráfico que esto ocasiona y se pierde mucho tiempo y trabajo para los que se ven afectados por este fenómeno social.

Dentro de la exposición de motivos de la Ley en comento, los legisladores que presentaron esta iniciativa hacen alusión a un párrafo que a la letra dice:

“En la presente iniciativa se propone desarrollar distintos instrumentos para modificar el accionar de las instituciones públicas de seguridad en el control de manifestaciones públicas.

El primero de ellos será garantizar el ejercicio libre de la manifestación a los capitalinos; el segundo, asegurar el libre tránsito; el tercero, garantizar la protección al patrimonio y bienes de las personas; y, el cuarto, garantizar la prestación de servicios de emergencia.”

Esto es precisamente lo que deben tomar en cuenta los legisladores del Estado de Michoacán, por una parte, que se respete el derecho de manifestación de los ciudadanos, pero de manera pacífica para que pueda ser protegido su derecho por las Leyes aplicables, porque en el supuesto de que se torne violenta una manifestación o que se afecte los derechos de terceros, no se debería velar por proteger el derecho ni de reunión, ni de manifestación, ni de expresión, porque no se puede proteger algo que está en contra de la misma norma; por otro lado, asegurar el libre tránsito al cual todas las personas tienen derecho dentro del núcleo territorial bajo el cual son gobernados, pues siempre y cuando sean personas libres, tienen derecho a ejercer su derecho sin que nada ni nadie se los impida; como tercer término que marca éste precepto de la exposición de motivos es que se proteja el patrimonio y bienes de las personas, esto se puede encuadrar de manera que cuando hay una manifestación de ciudadanos, ya sea una marcha, o como comúnmente se conoce cuando “toman” alguna calle, avenida, o un órgano de gobierno, los negocios y comercios que se encuentran vecinos a ese órgano y alrededor de él o que simplemente para llegar a ellos es necesario pasar por dichas calles afectadas, se perjudica a sus ingresos y ventas porque mucha gente por la desesperación y caos que causan estas manifestaciones prefieren ir a otro lado a hacer sus compras para ni pasar o por lo menos pasar lo menos posible por esas calles, entonces el derecho de esos comerciantes para realizar su actividad libremente se ve afectada y opacada por la manifestación que impide la llegada de sus clientes al mismo.

Como cuarto elemento del párrafo que se comenta, para efectos de este trabajo se agregará un enunciado, pues la exposición de motivos señala que se debe garantizar la prestación de servicios de emergencia, y tienen mucha razón, pues hay que suponer que hay un accidente muy grave cerca de donde está desarrollándose la marcha o donde se encuentra “tomada” una instalación del órgano de gobierno, y hay heridos, lesionados de gravedad, es necesario que una ambulancia llegue lo más pronto posible para salvar la vida de la persona herida en el accidente, pero gracias a los manifestantes que tienen “tomada” toda la calle de la Presidencia, de Rentas del Estado, de Juzgados, de Procuraduría General de Justicia o de Ministerios Públicos por mencionar algunos órganos de gobierno, se ha ocasionado un caos vehicular, no se puede pasar, los carros avanzan a vuelta de rueda porque los tránsitos los desvían por otras calles, o simplemente está cerrada la calle porque ellos mismos “acampan” incluso afuera de las instituciones de gobierno, por lo tanto y en el triste supuesto, el lesionado muere por falta de atención y primeros auxilios que presta la ambulancia para hacerlo llegar a una Clínica de Salud.

Quizá con el anterior supuesto se está exagerando, pero puede llegar a pasar, o algo peor o algo menos grave, pero cosas como estas pasan por culpa de la obstrucción de vías de transporte, que ocasionan los manifestantes que lo hacen de manera desordenada y sin apego a una Ley, porque en realidad en el Estado Michoacano no la hay, por eso debe haberla para que se sujeten a un

lineamiento y se traten de evitar en el mayor grado posible incidentes como el que se expuso u otros diferentes.

En este último principio que exponen los legisladores, se dijo que se hablaría para efectos de este trabajo de un enunciado más, esto se refiere a también garantizar la prestación de servicios en las instituciones de gobierno, porque los ciudadanos no tienen ninguna necesidad de dar vueltas y vueltas a una dependencia para gestionar cualquier situación particular como ciudadanos, así como solicitar o pagar algún servicio público obligado a prestar el Estado o Municipio, solo porque la institución está obstaculizada por un grupo de manifestantes, en otras ocasiones mientras está tomada la institución se concentran las oficinas en algún otro lugar de manera provisional para el despacho de su trabajo pero aún con esta forma de trabajar, en ocasiones los ciudadanos no saben en donde se ubicó la oficina de la cual requieren un trámite y como se ha sostenido en este capítulo, no tienen porqué andar atrás de las autoridades, buscando en donde se instalaron para que realicen lo que requiere el ciudadano, para eso están instaladas las autoridades en un solo lugar público, el cual conocen todos los gobernados y ese es el lugar en donde deben despachar su trabajo y no otro lugar en donde no es sabido laboran las autoridades.

5.4 Presentación de avisos a las autoridades para manifestarse

En lo que respecta a los avisos para manifestarse, la Ley que se analiza establece que el aviso se debe presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública, con por lo menos veinticuatro horas antes de que se vaya a realizar la manifestación y debe ser por escrito para dar formalidad, esto debe ser así para poder tomar las medidas necesarias la autoridad para que los manifestantes los hagan sin alterar el orden público y sin afectar derechos ni seguridad de los terceros que no tienen nada que ver con la misma; establecen los legisladores que en los casos urgentes y graves justificadamente para de manera urgente llevar a cabo una reunión o manifestación pública, el aviso se puede dar por lo menos con doce horas de anticipación a la misma, pero debe ser solo en ese supuesto de urgencia y justificado.

Por su parte la autoridad, lo que tiene que hacer en el caso del aviso, es manifestar en ese mismo acto si aceptan o no el lugar de manifestación, las actividades que realizarán y el horario en el que se llevará a cabo; éste aviso que presentan los ciudadanos tiene como requisitos los siguientes:

- ✚ El nombre, domicilio, identificación y firma de los que organizan y son responsables de la manifestación.

- ✚ En el caso de que la reunión la convoque una persona moral, un partido político, sindicatos u organizaciones, tienen la obligación de elegir y señalar como responsable a una persona física.
- ✚ Lugar donde se llevará a cabo la reunión.
- ✚ Puntos de concentración y recorrido cuando se trate de lo que se conoce como una marcha por alguna vialidad.
- ✚ Días y hora en que se realizará.
- ✚ Finalmente el objeto de la reunión o manifestación.

La Secretaría de Seguridad Pública se puede oponer a que se lleve a cabo la reunión o manifestación de ciudadanos máximo en doce horas, desde que los organizadores presentaron el aviso de lo que pretenden hacer, pero como toda resolución de carácter jurídico, ésta debe estar fundada y motivada a los solicitantes.

Ahora bien, la Ley establece que en el caso de que la autoridad no conteste en el término que prevé de doce horas, o de seis horas en los casos en que exista urgencia, se considera que la solicitud es resuelta de manera afirmativa a los que organizan la manifestación o reunión.

Sin embargo, a manera de crítica de este apartado, se observa que no debería ser bueno que si no contesta la autoridad se considere afirmativa su respuesta, pues se podría volver a caer en un desorden social, porque la

autoridad puede no contestar para evitar la fatiga de hacerlo o simplemente porque tiene demasiada carga de trabajo y no alcanzó a contestar, como consecuencia los manifestantes llevarán a cabo su marcha o su manifestación con el fundamento o respaldo de que ellos ya dieron aviso y no les fue contestado y que por tanto están en su derecho de hacerlo, en este supuesto ya la autoridad no podrá tomar las medidas necesarias para buscar el orden público mientras se manifiesten, ni la población para no verse afectada en sus actividades; más bien, se debería obligar también dentro de la Ley a la autoridad, a que conteste en el término que se le establece, o delegando esa responsabilidad a un solo miembro de Seguridad Pública para que sin falta ni pretexto de respuesta a la solicitud de los que organizan y no exista laguna de Ley en este sentido, la autoridad siempre debe estar obligada a contestar si permite o no que se lleve a cabo la manifestación y si es conveniente o no, así como justificar y fundamentar su respuesta.

5.5 Medidas de Seguridad para preservar el orden público

Esta Ley para el D.F. obliga que las reuniones y manifestaciones de ciudadanos se lleven a cabo con orden y hacen responsable de ello a los que la organicen, incluso establece que la policía vela para que estos fenómenos sociales no sean alterados por terceras personas o que los mismos manifestantes alteren el orden público o violenten derechos de terceras personas ajenas a la manifestación; en éste apartado la Ley crea una

mecanismo de equilibrio y defensa de ambos derechos de los ciudadanos que se han venido mencionando, se respeta y se permite ejercer a los manifestantes el derecho de reunión y manifestación, incluso la policía estará al pendiente de que no se turbe violenta y de que ni los mismos manifestantes corran peligro porque algún tercero los agrede, y además se vela y se protege el derecho de tránsito y orden público de todos los demás ciudadanos del D.F. que ni si quiera tienen conocimiento ni les interesa la manifestación que se lleva a cabo y por lo tanto, tampoco quieren verse afectados por ella.

En muchas de las manifestaciones de ciudadanos contra órganos de gobierno, puede llegar a presentarse violencia, pues hay que tomar en cuenta que la mayoría de veces cuando se manifiestan es porque ya están enfadados o molestos porque no se les han atendido sus peticiones, pero esto no les da derecho a poner en riesgo el bienestar, seguridad y orden para los demás ciudadanos de su demarcación territorial, de manera que la Ley prevé esto estableciendo que cuando los manifestantes tengan consigo armas de fuego, elementos contundentes, o se estén manifestando con violencia, las autoridades podrán disolverla.

Es clara esta Ley para el D.F., al prevenir que en el caso de que alguno de los que formen parte de la manifestación en la modalidad en la que sea, porque en cuanto a eso no especifica nada esta Ley, cometa un delito o infracción que contemplen los ordenamientos del D.F., será detenido por la

policía y ésta lo deberá poner a disposición de la autoridad competente para que resuelva lo que por derecho convenga; así, se buscará más orden en las manifestaciones, con el apercibimiento de que si cometen faltas hay un ordenamiento que contiene sanciones para los que incumplan y no que hay lagunas de Ley, por lo cual, pueden hacer y deshacer en una manifestación sin temor a que sean llevados por la autoridad o sancionados.

5.6 Sanciones y responsabilidades para los manifestantes

Se reglamenta en la Ley que se analiza, que en el caso de que los manifestantes causen algún daño a terceros, tienen la obligación de responder directamente con el afectado, esto para generar responsabilidad en los manifestantes y que aprendan a respetar a las demás personas, sus objetos y propiedades, porque puede darse el caso de que al estarse realizando una marcha o una manifestación dañen carros, paredes, vidrios, candados u objetos que les impidan pasar o lograr su objetivo para llamar la atención de las autoridades, siendo que en ocasiones esos objetos ni siquiera pertenecen a la autoridad contra la que se manifiestan, sino que dañan objetos o propiedades de terceros, por lo tanto, pues es un acierto de esta Ley que se obligue a la reparación del daño por lo menos.

Para que una Ley sea completa y efectiva en lo que propone y pretende regular se considera que es fundamental que también existan infracciones y

sanciones de acuerdo a la materia de que trate, en cuanto a esto, la Ley que se estudia, si establece estos preceptos, para hacer efectiva su regulación y que no quede tan solo en letra, de manera que dice que los que infrinjan esta Ley, serán sancionados y así mismo establece en base a qué procedimientos se sancionará, siendo así en base a la Ley de Cultura Cívica y supletoriamente en base a la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

De esta manera, establece sanciones para quien interrumpa, perturbe o pretenda interrumpir u obstaculizar una manifestación y además para quien organice, convoque o realice manifestación sin avisar debidamente a la autoridad, además de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor cada quién por su comportamiento dentro de la manifestación.

5.7 Artículos transitorios de la Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal

La Ley de Marchas y Manifestaciones Públicas para el D.F., deroga dos artículos de la Ley de Transporte del Distrito Federal, artículos 106 y 107 y reforma el artículo 105, que a la letra dice:

“Artículo 105.- Tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no

podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos, fuera de los casos previstos en la Ley.”

Con éste artículo se obtiene un gran apoyo, para concluir el capítulo que ocupa en este momento, pues es claro al establecer que toda persona que habite o transite en el D.F. tiene en todo momento el derecho de hacer uso de las vialidades y que, por lo tanto, en ningún momento ni particulares ni autoridades pueden limitar o privar ese derecho de tránsito tanto a peatones como a vehículos, salvo cuando la misma Ley lo establezca, pero obvio es, que la Ley no establece como una privación de transitar tanto a vehículos como a personas por vialidades, por motivo de que a los manifestantes se les ocurra bloquear una de ellas para manifestarse en contra de alguna autoridad, porque en ocasiones puede pasar que ni siquiera bloquean la calle en donde se encuentra instalado el órgano de gobierno, sino cualquier otra avenida y vialidad importante para causar impacto en la sociedad y en la autoridad para que les atiendan sus demandas, no siendo esta, la manera de llegar a solucionar un conflicto, sino por medio del diálogo con la autoridad, la obligación de los manifestantes de actuar por medios pacíficos y la obligación de la autoridad de no hacer oídos sordos a las demandas de la sociedad, sino siempre dar una solución cuando esté comprobado que puede hacerlo, porque para eso es “gobierno”, para atender y trabajar por su sociedad, no solo para sí mismos como servidores públicos, porque, es claro que cuando los manifestantes llegan al extremo de bloquear calles, carreteras o avenidas de

los órganos de gobierno o solo el órgano de gobierno, lo hacen porque ya agotaron los demás medios para que la autoridad atendiera a sus peticiones, por eso, cuando están pidiendo algo que está encuadrado en sus derechos como ciudadanos y que realmente se están viendo afectados por una injusticia, pues también la autoridad debe responderles de manera precisa y en determinado caso, o decirles que sí, o que no y explicarles el porqué de su respuesta y llegar a un acuerdo cuando se tiene la razón, pero tampoco ignorar a los ciudadanos cuando están pidiendo algo a que tienen derecho y no se les ha hecho caso, porque entonces, pues en su desesperación e impotencia, buscan la manera de ser atendidos y lo hacen queriendo llamar la atención de la autoridad haciendo ese tipo de presión; no así cuando están pidiendo cosas a las que no tienen derecho, son imposibles de realizar o van en contra de las mismas normas a las que se sujeta la sociedad.

CAPÍTULO 6

ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN PARA QUE SE REGLAMENTEN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN LAS REUNIONES Y MANIFESTACIONES DE CIUDADANOS

El ser humano siempre está integrado a la sociedad, de una u otra manera, por más alejado que se quiera estar de los demás individuos o de la sociedad en general, forma parte y necesita de las demás personas, de modo que siempre se está relacionando y conviviendo con sus semejantes.

No se puede concebir a una persona totalmente alejada de la sociedad, pues requiere de los servicios públicos que brinda el Estado mexicano y sus Entidades Federativas, requiere de por lo menos algún instrumento de la sociedad o de alguna persona para obtener alimentos, vestido, medicinas, por mencionar algunos aspectos, una persona no puede vivir diciendo que no tiene nada que ver con los demás integrantes de la sociedad y alejarse y menos decir que no necesita de nadie más, porque el ser humano es por naturaleza social y necesita de la convivencia con más personas, con su familia, con amigos, con compañeros, con maestros, etcétera; necesita hacer uso de todos los servicios que como se mencionó proporciona un Estado como alumbrado público, alcantarillado, agua potable, drenaje, seguridad pública, tránsito, calles, panteones, entre otros servicios; entonces el individuo realmente requiere vivir

en sociedad y convivir tanto con sus autoridades como con los demás individuos del lugar en donde habitan.

Para esa convivencia, se requiere que las personas tengan tanto límites como libertades, tanto derechos, como obligaciones y que éstas sean respetadas, lo cual se va a lograr teniendo ordenamientos jurídicos como Leyes, reglamentos, Constitución Política, circulares, etcétera y es donde entra la importancia del Derecho, pues es un orden tanto normativo como institucional de la conducta humana en la sociedad, el Derecho se fundamenta en principios de justicia, cuya base son las relaciones sociales. En otras palabras, el Derecho es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y que permiten dar solución a los conflictos tanto entre individuos, como entre individuos y autoridades o Estado.

Cuando ya se cuenta en una sociedad con los ordenamientos anteriormente mencionados, el Estado debe proveer de todas las medidas necesarias para que se hagan cumplir esas normas, de lo contrario, no serviría de nada el hecho de tenerlas escritas pero no aplicarlas; pues el objetivo del Derecho es ese, organizar a la sociedad, implementar un orden en las relaciones que se desenvuelven, dar solución a los conflictos y establecer un marco jurídico.

La sociedad es muy cambiante, como hoy puede estar de moda algo, mañana está de moda otra cosa totalmente diferente que desplaza a la anterior, como hoy puede ser el mejor negocio la compra-venta de algún artículo comercial, mañana puede ser ejercer una profesión, como para unas familias es importante el estudio de sus hijos, para otras familias la prioridad es que se enseñen a trabajar y tengan un oficio y para otras es necesario que sus hijos aprendan ambas cosas, lo que para unas personas un problema es el peor, para otras personas solo es una dificultad y se concentran en otra cosa; así de variante son todos y cada uno de los individuos de la sociedad, al igual que así de cambiantes son las sociedades, cambian sus necesidades, sus características, sus prioridades, sus demandas, sus apoyos, sus problemas, sus actividades, sus autoridades, entonces: ¿Porqué no debe cambiar el Derecho si es necesario en virtud del cambio que va teniendo una sociedad?

Claro que debe cambiar el Derecho, no puede quedarse estático ante una sociedad tan variable, tal es el caso que desde que se creó la Constitución del Estado de Michoacán en 1918, no ha habido reforma alguna o adición que regule un aspecto tan importante en la vida social, como las reuniones o manifestaciones de gobernados en contra de órganos de gobierno, pues causan impactos económicos, sociales, administrativos y jurídicos y siguen sin ser regulados en el Estado de Michoacán.

Lo que puede suceder cuando se reúnen ciudadanos contra órganos de gobierno, para manifestar sus ideas, necesidades o inconformidades, es que:

- a) Cierren puertas de acceso del órgano de gobierno ante el cual se están manifestando.
- b) Impiden el paso de los ciudadanos a las instalaciones ante las cuales se están manifestando.
- c) Llegar a la violencia, golpeando puertas, candados, cerrojos, cadenas, incluso guardias de seguridad, autoridades o hasta individuos que nada tienen que ver con la situación que se presenta y estaban dentro o fuera de la institución.
- d) En algunos casos, se da que cuando es una institución con estacionamiento propio y hay carros adentro estacionados, cuando los manifestantes cierran las puertas impiden incluso la salida de los vehículos y esto es sumamente grave, pues se puede encuadrar dentro del delito de privación ilegal de la libertad, tipificado en el Código Penal Federal como la conducta en la cual un particular priva a otro de su libertad.
- e) Cerrar la calle en la cual se ubica la institución u órgano en mención.

Estas son algunas de las cosas que pueden suceder cuando los gobernados se manifiestan contra una autoridad, pero no son las únicas,

pueden suceder diversas y más, pero en general y las más conocidas, son las que anteriormente se mencionaron.

Cuando se dan algunos de éstos supuestos puede afectarse de manera distinta a los demás ciudadanos de la sociedad, desde un punto de vista económico, lo que sucede es que bajan las ventas de los negocios que se encuentran justo entre las calles que bloquean o cierran los manifestantes o de aquellos negocios que para llegar a ellos, se requiere pasar por las vías de transporte que de igual manera han sido bloqueadas, de ésta manera se ven afectados los negocios y por tanto la economía de los dueños de ellos y lo peor es que seguramente nada tienen que ver con la manifestación ni con los intereses de los manifestantes y sí resienten los efectos de ese grupo social que se reúne, sin importar el daño que causan a los negocios en mención; desde un punto de vista social, lo que sucede es que cuando se bloquea una calle, una puerta de acceso a una institución o la institución completa, por un grupo de manifestantes y esto se permite por las autoridades, poco a poco va colmando la paciencia de los demás individuos de la sociedad que nada tienen que ver con el fenómeno y que además se ven afectados de una u otra manera, creando así un descontento de la sociedad, una incomodidad y molestia porque no se tiene ninguna necesidad de tener que perder tiempo en rodear una calle o tomar otra para llegar a un destino, todo porque los manifestantes están imponiendo su voluntad.

Suele haber también una afectación administrativa, en el sentido de que al impedirse la entrada al órgano de gobierno a los ciudadanos y al personal de la misma institución, no se pueden llevar a cabo o se atrasan los trámites administrativos que se requieren hacer en dicho órgano, en el mejor de los casos, lo que puede llegar a suceder es que las labores de las oficinas “tomadas” se despachen en alguna oficina alterna o auxiliar, pero aún así, los mismos ciudadanos tienen que estar investigando en dónde es en donde están laborando auxiliariamente las autoridades o tener que desplazarse de un sitio a otro, perdiendo tiempo, dinero y paciencia, pues las oficinas gubernamentales están para el servicio de los ciudadanos en general, “de todos”, no solo de un grupo o de unos cuantos, entonces ¿Porqué va a pesar más el hecho de que un grupo de personas sientan la necesidad de manifestarse ante la autoridad, bloqueando las actividades de la misma, que una mayoría entre ellos los mismos empleados del Estado y la sociedad en general a la cual no se le permite la entrada ni la realización de trámites ante la institución afectada?

Esto no se debe permitir, incluso sin hablar de mayorías, aunque fueran por ejemplo, veinte personas las afectadas en la sociedad por una manifestación de cincuenta gobernados ante una autoridad, no se trata de quienes son más o menos, el Derecho es para todos y no es más importante el de unos que el de otros, entonces, como se menciona, así sean solo veinte los afectados, aunque no son mayoría, tienen el derecho de acudir al órgano de gobierno a ser atendidos en todo momento, siempre y cuando se llegue dentro

del horario oficial establecido y no tienen ninguna obligación de desplazarse a un lugar distinto al que se encuentra dicho órgano para ser atendido, a menos que por disposición de la misma autoridad y por caso de fuerza mayor, pero se considera que no imputable a un grupo de ciudadanos que por capricho o necesidad se manifiestan cerrando la institución o las calles de la misma, porque no se trata de ponerse a evaluar qué necesidad es más importante, la de los manifestantes o la de los ciudadanos que necesitan de los trámites que prestan las autoridades o que necesitan pasar por las calles que están bloqueadas por los manifestantes, no es el caso, lo importante es que siempre los derechos tanto de unos como de otros se respeten y que no se transgredan los derechos de nadie cuando alguien desea manifestarse ante una autoridad.

De las encuestas aplicadas a veinte habitantes de la Ciudad de Uruapan, se obtuvieron datos sobre las opiniones que tienen de las manifestaciones de gobernados en contra de algún órgano de gobierno, datos que conjuntamente se van a plasmar en seguida.

En el análisis de las encuestas, las respuestas que predominaron acerca de si se han dado cuenta de manifestaciones, fueron que en Presidencia Municipal, en Juzgados y en Rentas, de manera que todos los encuestados respondieron que sí se han dado cuenta de una manifestación en la ciudad de Uruapan, Michoacán; de los veinte, solo una persona respondió que la manifestación se llevó a cabo de manera pacífica, mientras que las otras

diecinueve respondieron que se han llevado a cabo obstruyendo el paso a las dependencias y cerrando calles, que en ocasiones ofenden a las autoridades y se ha llegado a ver violencia física, así que predominan las respuestas que determinan que las manifestaciones obstruyen calles y no son del todo pacíficas, es decir hay violencia; la pregunta número tres cuestionó si obstaculizaba alguna vía de transporte y a ello, diez dijeron que si y diez dijeron que no; en otra de las preguntas que se realizaron, encaminadas a obtener conocimiento sobre qué afectaciones han traído para los encuestados el hecho de que se manifiesten las personas, dos de ellos respondieron que a su trabajo no afecto de ninguna manera, seis personas respondieron que por el bloqueo de calles los clientes no pudieron entrar a los negocios, un encuestado respondió que no pudo llegar puntualmente a sus asignaturas, dos personas dijeron que les afecto porque se atrasaron en trámites relacionados con su trabajo, los cuales tenían que realizar en la dependencia afectada, por otro lado, ocho personas coincidieron en que la afectación tuvo que ver con el cierre de calles, impidiendo llegar a tiempo a los lugares a los cuales tenían que llegar y para ello pasar por la calle o dependencia afectada por la manifestación, el gasto extra de gasolina por andar buscando alternativas para pasar o rodear calles para salir de un embotellamiento y finalmente en cuanto a ésta pregunta una de las personas respondió que se interrumpió su trabajo.

La pregunta que cuestionaba qué contratiempos han tenido los encuestados por causa de una manifestación, fue respondida de diversas

maneras, a excepción de dos personas que respondieron que no han tenido ninguna afectación ni contratiempo, pero todas las demás son encaminadas a que es incómodo y que trastorna las labores de las personas en la sociedad, una de las respuestas fue que hay que buscar alternativas para llegar a un destino, mientras que nueve de los encuestados respondieron en general que llegan tarde a una cita, al trabajo, a la escuela, llegan de mal humor por el tráfico por que se impide el paso gracias a que cierran calles los manifestantes y tienen que ajustar su agenda y cuatro personas coincidieron en responder que se ven afectados los trámites que requieren hacer en su trabajo, pues se retrasan por la falta de labores de los servidores públicos cuando “toman” un órgano de gobierno, dos respondieron que no pudieron recibir pedidos a tiempo o proveedores, una respuesta fue que no pudo cumplir con su horario de clases, ya que es docente y solo una de las personas respondió que ha sufrido un percance con la gente que se manifiesta porque algunos son muy agresivos.

Los encuestados calificaron el hecho de que los manifestantes cierren calles e impidan el paso vehicular, cuatro contestaron que era malo y dieciséis contestaron que era muy malo; en seguida, calificaron el hecho de que los manifestantes bloquearan la entrada a un órgano de gobierno, pero sin cerrar la calle y a ello seis contestaron que muy malo, una persona que era algo bueno, seis personas que algo malo y siete dijeron que regular; la siguiente pregunta era para calificar que los manifestantes bloquearan el paso solo a la oficina ante la cual se encuentra la autoridad de la que requieren algo los gobernados y no

toda la dependencia de gobierno o las calles, y a ello respondió una persona que muy malo, tres que era malo, cuatro encuestados que muy bueno, ocho personas que era bueno y cuatro lo consideraron regular.

Se hizo otra pregunta en la encuesta en donde se piden datos sobre otras modalidades para que las peticiones de los ciudadanos sean atendidas sin alterar el orden público ni violar derechos de terceras personas, a lo que respondieron de manera muy variada pero con aportaciones muy valiosas que ojalá fueran tomadas en cuenta por autoridades y por la sociedad en general, seis de las personas opinaron que sería bueno que hubiera una institución o dependencia que se dedicara a atender las peticiones de los manifestantes y que diera resultados para ellos, velando por sus derechos e intereses, otra persona opina que sean prohibidas las manifestaciones por más de cuarenta y ocho horas, una respuesta diferente y muy buena fue que como en otros países se trabajara bajo protesta, es decir, que se haga huelga de trabajo, otra persona respondió que los mismos manifestantes deberían entregar mejores resultados como ciudadanos, para poder pedir a las autoridades cumplan con sus peticiones, otras cinco personas contestaron en el sentido de que sería conveniente que las autoridades negociaran con los manifestantes y llegaran a un acuerdo, que existiera el diálogo, otro encuestado contestó que las manifestaciones se realicen por escrito, que bloqueen exclusivamente la oficina del funcionario que no los atiende, que acudan a una autoridad jerárquicamente superior y que lo hagan con respeto, siendo esta una excelente aportación del

encuestado, puesto que con ello se obtendría un equilibrio entre manifestantes, sociedad en general y autoridades, otra respuesta fue que se envíe una carta a la autoridad y otorgue ésta una cita para los solicitantes, otra persona dijo que el gobierno debía de poner más atención a las peticiones de las colonias populares para que no lleguen a las manifestaciones, alguien dijo que en nuestro país no hay otra modalidad que no sea la violencia para ser escuchado, una persona más dijo que deberían de recurrir a la radio y por último alguien contestó que las marchas no fueran en la hora pico del tráfico.

En el apartado en el que se preguntó que si se violan los derechos a terceros cuando los manifestantes bloquean calles para manifestarse ante una autoridad, contestaron solo dos personas que “no siempre”, mientras que las otras dieciocho personas dijeron que “sí”.

La pregunta número doce consistió en buscar qué derechos creen los encuestados que se violan a terceros cuando se lleva a cabo una manifestación, a ésta pregunta dos personas no la contestaron, mientras que doce contestaron que el derecho de tránsito se ve violentado, conjuntamente con el derecho al trabajo y también uno de éstos dijo que no se pueden realizar trámites de relevancia, añadiendo uno de los encuestados que los manifestantes rebasan su derecho de petición con las actividades que realizan al manifestarse, otras dos personas contestaron que tanto el derecho de tránsito, como el derecho a los servicios y trámites de carácter público y un

encuestado manifestó que se viola el derecho en general de los ciudadanos porque no se sabe de qué manera puede afectar una manifestación, se refiere a que dependiendo de la situación de cada ciudadano, pero de una u otra manera se puede ver violado su derecho con manifestaciones públicas, otra respuesta consistió en que se viola el derecho de libertad, otro que se afectan intereses particulares y la última respuesta fue que cuando hay una emergencia no se puede pasar por la calle porque no hay paso y eso representa una violación de derechos.

Ahora se analizará lo que respondieron en el apartado en que se preguntó sobre cómo consideraban que debería actuar la autoridad para evitar que las manifestaciones afecten los derechos de terceras personas, a lo cual, seis de las respuestas se encaminaron a que se debe usar la fuerza pública para quitar a los manifestantes y no obstruyan ni el paso ni el acceso a instituciones de gobierno y que no se toleren éstas cuestiones, además que se actúe conforme a derecho y que se ponga el orden ante cualquier situación con autoridad, respeto y firmeza, una persona respondió que cambien de lugar las oficinas al libramiento, lejos de los negocios y aunque puede parecer una idea descabellada o chusca porque quedaría lejos a lo mejor para todos los ciudadanos, para ir a realizar trámites, desde el punto de vista de que en el libramiento, a lo mejor los “plantones, tomas o manifestaciones” no afectarían tanto a la sociedad en general, quizás; otra persona dijo que la autoridad debería actuar con más conciencia y con honestidad, otra respuesta fue que la

autoridad cumpla lo que promete a los manifestantes y finalmente, once personas dijeron que la actuación de la autoridad debería ser dialogar, conciliar y negociar con las autoridades.

Se hizo otra pregunta atendiendo a cuál consideraban que era la garantía que ejercen los gobernados cuando se manifiestan y a ello dos respondieron que era el “derecho de petición”, una persona estableció que era la “garantía de asociación”, dos personas no contestaron nada y una personas dijo que ninguna, mientras que ocho encuestados contestaron que era la “libertad de expresión”, una persona dijo que el “derecho de audiencia” y finalmente cinco más contestaron que era la “libertad de manifestación”.

En la pregunta número quince se cuestionaba a las personas si justificaban que se “tomara” un órgano de gobierno en relación con la garantía de reunión y manifestación que otorga la Constitución, y ésta se estructuró de manera que se podía responder “sí” o “no”, la cual está ya reflejada en el anexo correspondiente a los “Gráficos”, sin embargo, también tenía la opción de ampliar su respuesta al preguntar ¿Porqué?, a lo que respondieron de la siguiente manera:

- ✓ Las personas que respondieron que “sí”, fueron siete, de ellas cinco contestaron que solo manifestándose masivamente las autoridades los toman en cuenta y los escuchan, pero que muchas veces los

manifestantes rebasan y abusan de ese derecho y que además no está regulado por ninguna Ley general y otro contestó que en algunas ocasiones si se justifican las manifestaciones, pero que considera que en Uruapan no hay un caso en el que sí se justifiquen, pues muchas veces los manifestantes no saben ni porqué están allí y uno más contestó que cuando el gobierno no cumple lo que promete.

- ✓ Trece personas contestaron que “no”, siete de ellos dijeron que porque se afectan derechos, intereses y garantías de terceras personas que no tienen nada que ver con la manifestación y que además una vez que afectan derechos de terceros deberían de perder su derecho de manifestarse, considerándose esta una excelente respuesta y observación a lo que se cuestionó, puesto que como es bien sabido en el campo del Derecho, “Tu derecho termina en donde empieza el derecho de los demás”; dos respuestas fueron que abusan los manifestantes y que se llega al desorden, descontrol e incluso violencia, tres personas no ampliaron su respuesta y una más dijo que la Constitución otorga la garantía de reunión y manifestación, pero que también prohíbe afectar a terceros.

La pregunta siguiente fue acerca de por qué creían los encuestados que los manifestantes cerraban calles y puertas de dependencias de gobierno y a ello contestaron dos personas que porque no tienen educación, porque no

saben razonar y solo actúan por instinto, porque no tienen información acerca del verdadero derecho de manifestación y por abusivos, cuatro personas contestaron que porque las autoridades no les hacen caso y para hacerse notar, una persona no contestó a esta pregunta, otra persona dijo que porque no se llega a un acuerdo con la autoridad, tres respuestas fueron que por motivos políticos, dos personas más que porque de esta manera se tienen pérdidas de dinero en los negocios y en el mismo gobierno y que eso crea una presión general para las autoridades y finalmente, siete respuestas fueron encaminadas a que lo hacen para presionar a las autoridades y para hacerse notar.

La pregunta número diecisiete se trató de investigar si los encuestados sabían si existe legislación en el Estado de Michoacán que regule las manifestaciones de los gobernados, a ésta, contestaron nueve personas que no sabían y once personas dijeron que no existe legislación. Relacionado con la pregunta anterior, la número dieciocho cuestionaba si consideraban que era necesario que existiera regulación y los veinte encuestados dijeron que sí.

Posteriormente se preguntó que qué tipo de legislación creían conveniente aplicar en estos casos, las respuestas fueron mucho muy variables, una persona dijo que legislación penal, otra dijo que legislación judicial, otra legislación general para toda la República, tres respondieron que no se permitan manifestaciones cuando impidan accesos y bloqueen calles,

otra respuesta fue que se manifiesten pero sin bloquear servicios, una persona dijo que se establecieran sanciones enérgicas e intolerables para los manifestantes y siete personas más no respondieron a esa pregunta, una respuesta fue que haya una oficina para que actúe por los manifestantes, tres de los encuestados dijeron que una ley o reglamento que garantice acuerdos entre manifestantes y gobernantes y por último, una persona dijo que eso le toca decidirlo al gobierno.

En seguida se preguntó que si creían que si existiera legislación en el Estado de Michoacán habría un avance social y económico, en éste apartado diecisiete personas dijeron que si y solo tres dijeron que no.

Se calificó también la actuación de los manifestantes cuando toman calles o instituciones de gobierno y había tres opciones para contestar, “Constitucional”, “inconstitucional”, “como un derecho”, una persona no contestó a este apartado, cuatro personas dijeron que como un derecho, dos que era una actuación Constitucional y trece personas dijeron que era inconstitucional.

La siguiente pregunta calificaba que las manifestaciones de gobernados fueran conforme a derechos y a ello siete encuestados dijeron que sería muy bueno, nueve que sería algo bueno, tres personas que sería regular y una no contestó ésta pregunta.

La pregunta número veintitrés reflejaba cómo considera cada entrevistado que la sociedad en general percibe las manifestaciones y las consecuencias que éstas traen consigo y dos de las personas contestaron que en Uruapan en específico como una ventaja personal porque muchas veces las personas están allí sin saber porqué se manifiestan y solo siguen órdenes de alguien que los manda o por conveniencia, un encuestado no contestó, otra persona dijo que por intereses políticos, otra persona dijo que lo percibe como gente que no tiene nada que hacer y pierde allí su tiempo, una respuesta más fue que se percibe una reacción de inconformidad y desacuerdo, otra persona dijo que se percibe como la manera que el gobierno te hace caso, y en general las trece personas restantes contestaron que se perciben de manera negativa esas manifestaciones, utilizaron palabras como: nefastas, molestas, incómodas, negativas, se pierde dinero, tiempo y que la sociedad ya está harta de esas situaciones.

Al preguntar de qué manera perciben los encuestados las manifestaciones y sus consecuencias, las respuestas fueron las siguientes, únicamente tres personas dijeron que de manera indiferente y diecisiete dijeron que de manera molesta.

La pregunta número veinticinco cuestionó qué derecho o garantía se consideraba más importante y que fuera la que se tuviera que respetar y observar tanto por los ciudadanos como por las autoridades, tres personas

contestaron que el derecho de tránsito, trece personas respondieron que todos los derechos de igual manera y los cuatro restantes respondieron que el derecho de petición.

Se elaboró una pregunta que también se respondía con opción “sí” o “no” y que también se podía ampliar la respuesta luego del cuestionamiento ¿Porqué?, pues se preguntaba que si se viola el derecho de tránsito cuando los manifestantes cierran vías vehiculares, contestando los veinte encuestados que “sí”, y en su explicación catorce de las personas contestaron en función de que porque se impide la circulación normal de los carros y se produce un caos vial, así como pérdida de tiempo, dos de las personas no ampliaron su respuesta y otra dice que el derecho de manifestación no debe lesionar a terceros, entendiéndose que esta persona también considera que se viola el derecho de tránsito y tres últimas personas contestaron diciendo que todos tienen el derecho de libre tránsito, que las vías son de libre paso y que todos tienen diferentes necesidades que cumplir, se refiere a que las manifestaciones entorpecen las actividades y necesidades de todos los demás.

La última pregunta de la encuesta se formulo para saber si los encuestados consideraban que si se reglamentan las manifestaciones se van a violentar los derechos de reunión, manifestación y petición, en el apartado de las opciones “sí” y “no”, diecinueve dijeron que “no” y solo una dijo que “sí”, la que dijo que sí, amplió su respuesta diciendo que son grupos de líderes que

obtienen dinero de otros grupos políticos contras, aunque quizá esta respuesta no tiene mucho que ver con lo que se preguntó, de las diecinueve personas que contestaron que no, una dijo que de alguna manera habría más organización y que quizá se pudiera atender las peticiones más rápido, otra persona dijo que era necesario, una respuesta más fue que ese derecho, los manifestantes lo toman a su conveniencia y por ello transgreden derechos de los demás, tres personas contestaron que se tomarían en cuenta y respetarían los derechos y opiniones de todos y que se pueden buscar medios más viables y diez personas coincidieron en decir que es necesario que se reglamenten las manifestaciones, puesto que con reglamentos todo se haría de manera ordenada, que no se trata de impedirles que se manifiesten, sino que hayan reglas y no se perjudique a terceros y tres personas no ampliaron su respuesta en este apartado.

A continuación se muestran algunas noticias resumidas en los aspectos generales, de “tomas” de órganos de gobierno por manifestantes que han afectando diversos Municipios del Estado de Michoacán y que han sido publicadas en diarios y en noticieros en la red, para comprobar que lo que se fundamenta en el trabajo que se realiza sucede en la vida cotidiana.

1.- Toman alcaldía de Uruapan 19:21:08 27-05-2010

Quadratin



URUAPAN, Mich., 27 de mayo de 2010.- Abarrotada se vio este jueves la Presidencia Municipal, con el arribo de distintas organizaciones sociales que se plantaron y tomaron la sede edilicia, cerrando las calles frente a la presidencia por espacio de casi dos horas.

Primeramente hizo su aparición la organización denominada Gestión Social para Uruapan y la Meseta Purépecha, que liderea Ramiro Romero, ex candidato a diputado por el PRI; la segunda organización, Alianza de Organizaciones Unidas, representada por Norma Huerta Gutiérrez, además también estuvieron presentes otras organizaciones que aunque no iban todas juntas el objetivo fue el mismo.

Los líderes sociales para no perder la costumbre presentaron un buen número de quejas, solicitud de apoyos, regulación de terrenos, despensas y descuentos, especialmente en el pago de agua potable. Fue el secretario del Ayuntamiento, Antonio Berber Martínez, quien atendió a los representantes de las organizaciones, a quienes invitó a dialogar y a desbloquear la alcaldía y las calles comprometiéndose a agendar una cita con el presidente municipal, Antonio

González Rodríguez para el próximo lunes, para que sean analizadas y atendidas sus inquietudes.

Berber Martínez señaló que son muy respetables las organizaciones sociales y que es bueno que los colonos estén organizados, pero los exhortó a que ellos también sean respetuosos con la ciudadanía en general, ya que con la toma y cierres de calles se afecta a terceros.

Por otro lado, indicó que sobre la petición del descuento general en pagos de agua potable, no puede ser posible, pues dijo que es necesario que la ciudadanía en general haga conciencia sobre la importancia de realizar sus pagos pues se requiere de ese recurso para seguir trabajando en el saneamiento de aguas residuales y el rescate del Río Cupatitzio.

2.- Toman alcaldía de Nahuatzen

La Voz de Michoacán

Nahuatzen, Mich.- Habitantes de esta cabecera municipal y sus nueve tenencias y comunidades, tomaron de manera indefinida la presidencia municipal en protesta porque autoridades de la Secretaria de Salud de Michoacán (SSM) y el propio alcalde Javier García Molina han incumplido con la promesa de edificar un hospital en este lugar, ello a pesar de que los propios

comuneros determinaron suspender la ejecución de otras obras de infraestructura urbana para aportar 3.2 millones de pesos.

Además de ser un municipio con más de 50 mil habitantes, la petición se sustenta en el número de pacientes que diariamente requieren servicios médicos y asistenciales. “La demanda es por encima de las 100 consultas, sin embargo el centro de Salud solamente tiene capacidad para atender a un máximo de 20 pacientes diariamente en tanto el resto debe buscar otras alternativas en Cherán, Zamora o Uruapan”, señaló Rosendo Paleo, uno de los dirigentes que encabeza la protesta desde el miércoles por la noche.

Se añadió que por consenso de la mayoría de los habitantes, está probada la necesidad de que se edifique un hospital, ello para no ser una población enferma de manera constante por falta de atención especializada, incluso en base a esa carencia, la mayoría de los barrios y comunidades a través de sus respectivas asambleas determinaron no realizar otras obras para mejorar su infraestructura urbana, es decir los recursos del ramo 033 se destinaron para cubrir la primera etapa del hospital.

3.- Toman alcaldía en Sahuayo; colonos analizan amparo colectivo contra el impuesto predial

Viernes 30 de Enero de 2009

Pese al anuncio del cese al cobro del impuesto predial en este municipio por parte de las autoridades, al menos 600 personas tomaron de nueva cuenta las instalaciones de la presidencia municipal y bloquearon las principales avenidas de esta ciudad.

Los manifestantes exigían la presencia del alcalde a fin de que éste frenara de tajo los efectos de la actualización catastral que inició a partir de este año en el municipio; ante la ausencia del alcalde los inconformes fueron atendidos por Mariano Sánchez, secretario particular del presidente Alejandro Amezcua.

Por su parte, Fabiola Gálvez Magaña quien dijo representar a un sector de los manifestantes señaló que se encuentra recabando la documentación necesaria para solicitar un amparo colectivo contra esta acción que consideró injusta. La litigante aseguró que este incremento no podía ser aplicado puesto que la alcaldía incumplió con lo que marca la Ley Estatal de Catastro al contratar a un perito valuador que no se encontraba registrado antes las instancias correspondientes con lo que se violaba el artículo 24 de dicho ordenamiento.

De acuerdo a lo destacado por la PEP la toma si bien no se realizó de manera violenta sí existieron altercados con varios funcionarios que se resistían a suspender labores.

4.- Toman alcaldía de Apatzingán en apoyo a Genaro Guizar

Sindicato demanda la liberación del alcalde



Viernes 29 de Mayo de 2009

La mañana de este viernes trabajadores del Sindicato de Trabajadores “20 de Noviembre” al servicio del municipio y que dirige Erika Magali González Navarro, iniciaron un plantón de tiempo indefinido frente a la alcaldía de esta ciudad, en apoyo y solidaridad del edil Genaro Guizar Valencia, y, mientras transcurría el tiempo, miembros de otros sectores de la sociedad se sumaron a la solicitud de liberación del alcalde apatzinguense.

Apostados frente al edificio, trabajadores y servidores público, poco a poco se fueron perdiendo entre la sociedad civil que poco a poco llegó al centro de la ciudad para solidarizarse con el movimiento y criticar lo que llamaron “la forma arbitraria” con la que elementos del Ejército y de la SIEDO efectuaron la detención del presidente municipal.

5.- Agrupaciones sociales se manifiestan en Uruapan; toman partido en la disputa por la alcaldía

Martes 9 de Junio de 2009

Integrantes de diversas organizaciones tomaron esta mañana la alcaldía de Uruapan para protestar ante la eventual designación del síndico José Moreno Salas, como encargado del despacho del presidente municipal, Antonio González Rodríguez, arraigado por la SIEDO.

Los manifestantes bloquearon la calzada Chiapas, a la altura de la presidencia municipal, e hicieron lo propio en las oficinas de Desarrollo Urbano.

“Moreno ya basta de tanta pinche transa”, gritaban los inconformes, en su mayoría mujeres y niños, quienes demandan la permanencia del secretario del Ayuntamiento Luis Jaime Sandoval Sandoval, quien temporalmente se encuentra como presidente en funciones, aunque por ley deberá ceder el mando al síndico municipal.

Raúl Pacheco, presidente de la de la Coordinadora Ciudadana de Uruapan, señaló que ninguno de los funcionarios que integran la actual administración cuenta con la capacidad para sustituir al edil indiciado Antonio González Rodríguez.

Y por tanto propuso como candidatos a sucederlo a la actual candidata a diputada federal y dos veces alcaldesa, Mary Dóddoli Murgia; Aldo Macías Alejandre, actual director de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Uruapan; el empresario y ex candidato del PAN, Rodolfo Barragán; Antonio Berber y Alfonso Nando Aguilar.

6.- Por segunda ocasión en 8 días toman Presidencia Municipal por el caso de El Zapién

Lunes 6 de Septiembre de 2010

Uruapan, Michoacán.- Integrantes de la Coordinadora Ciudadana (Coci), que encabeza el ex perredista, ex priísta, ex petista y ex regidor postulado por el PAN, Raúl Pacheco Contreras, tomaron por segunda ocasión en 8 días, durante más de 2 horas, la Presidencia Municipal, la mañana de ayer.

La manifestación fue para reiterar su exigencia de que el gobierno local y el del Estado, intervengan en el caso del paracaidazo del predio El Zapién, declarado el pasado julio, reserva natural protegida. Sobre esto informó la también ex regidora y ex petista, Rocío Ortiz Corza, quien forma parte de la mencionada Coordinadora Ciudadana, quien indicó que esta agrupación incluso llevó testigos para ampliar las declaraciones en contra de quienes desde hace ya 2 semanas se apoderaron de 5 de los terrenos particulares, que forman el predio

El Zapién y parte del área que el gobernador Leonel Godoy decretó como Reserva Natural Protegida.

7.- Ciudadanía manifiesta molestia por la toma de la presidencia de Uruapan
20:05:32 15-07-2009

Isabel Andrade / Quadratín

URUAPAN, Mich., 15 de julio de 2009.- Tras nueve días de que la Coordinadora Ciudadana protagoniza la toma de la presidencia municipal, ciudadanos manifiestan su molestia al verse afectados en los trámites que a diario cientos de personas tienen que realizar en las distintas áreas del Ayuntamiento.

Pues aunque los funcionarios y empleados municipales han estado laborando todos estos días en cedes alternas, el desconocimiento de la población que no sabe dónde se encuentra ubicada el área que busca para sus trámites, ha generado que muchas personas tengan que posponer además de sus trámites hasta viajes, además de que los funcionarios atienden desde oficinas alternas y hasta en cafeterías, lo cual hace deficiente el trabajo de los mismos.

Al entrevistar a Raúl Pacheco Contreras, líder de la mencionada coordinadora, señaló que la toma continuará de manera indefinida, ya que continúan en contra de que José Moreno Salas sea quien asuma de manera interina el cargo de presidente municipal, por tanto dijo, “continuaremos aquí hasta que el Congreso

del Estado designe a la persona que asumirá la presidencia”, “sabemos que hay varias propuestas y esperaremos a que decida el Congreso, mientras tanto seguiremos aquí, pero si designan a José Moreno no permitiremos que tome posesión del despacho presidencial, “ pues es una persona que aunque se ha proclamado ya como el elegido, nosotros no lo queremos, porque tenemos muchos problemas con él”.

Ahora bien, el fundamento de que debe haber regulación de éste fenómeno que suele pasar muy a menudo es que la misma Constitución estatal, dice que todo individuo en el Estado va a gozar de las garantías consagradas en la Constitución Federal, pero también dice que gozará de todos los demás derechos que establece la propia Constitución estatal, de manera que se entiende claramente que la Constitución del Estado de Michoacán, tiene margen para otorgar otros derechos a los ciudadanos de su Entidad, de acuerdo a las características internas y necesidades de sus gobernados y esto mediante la elaboración de Leyes; entonces, hasta aquí no hay impedimento alguno para que se legisle sobre el tema que se trata, al contrario, la misma Constitución está facultada para hacerlo, basta con motivar al legislador para que ponga atención en los problemas que genera el hecho de que no haya Ley sobre la materia.

La Constitución estatal dice que puede ser adicionada y reformada, claro que otorga requisitos para ese procedimiento, pero lo importante es que éste es

otro principio que fundamenta que se puede legislar para que la sociedad tenga sus derechos bien asegurados y respetados, que nunca se permita se transgredan los mismos porque en este caso se estaría faltando al ordenamiento Constitucional.

Como se está hablando acerca de una reglamentación dentro de la Constitución, pues se tiene primero la necesidad de una iniciativa de Ley, lo cual deben hacer aquellas personas que cuentan con el derecho para ejercerlo, de manera que el Gobernador del Estado tiene ese derecho o facultad, pero al mismo tiempo se convierte en obligación, pues deben trabajar dentro de su competencia en organizar política y administrativamente la sociedad a la que gobiernan y atender los problemas de la misma aportando soluciones viables y reales no solo a corto sino a largo plazo, lo cual se puede dar con una iniciativa de Ley que se convertirá en norma y que dejará plasmado su trabajo en un ordenamiento jurídico que permitirá a la sociedad regir en base a ella sus actividades; pues el Gobernador de Michoacán debe estar al tanto de las necesidades del Estado que está gobernando para de esta manera proponer al Congreso iniciativas de Leyes con el objeto de mejorar la administración pública, pues claro que mejoraría si no se permite que se cierren calles o puertas principales e incluso todo el órgano de gobierno, trastornando así tanto el trabajo de los funcionarios que laboran prestando servicios en el mismo, como de los demás ciudadanos que se ven afectados por dicha actividad de los manifestantes.

Tal es la necesidad de legislar al respecto y tan real es la propuesta que incluso en el Estado de Michoacán obra ya una iniciativa de Ley al respecto, propuesta por el Partido Acción Nacional en Octubre del año 2008, corriendo a cargo de los diputados panistas Macarena Chávez Flores y Jesús Ávalos Plata, quienes sometieron a consideración del Congreso del Estado la iniciativa con el siguiente nombre: “Ley que Regula el Derecho de Manifestación Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo”, sin embargo, no se han tenido noticias recientes acerca de que se vuelva a retomar la iniciativa para trabajar en ella y legislar.

No se pretende decir que los que desean hacer manifestaciones a las autoridades no lo hagan y se reprima su derecho de reunión y manifestación, pero que no rebasen los límites que la misma Ley les otorgue y peor aún, que no se haga nada para contrarrestar este mal social, ni se permita que las autoridades procedan para frenar este conflicto social.

Solo se está buscando que exista un equilibrio entre los derechos de manifestación, de reunión, de libre tránsito, de trabajo, de libertad, de acceso a las instituciones de gobierno y de igualdad y que no se deje en estado de indefensión a los ciudadanos por tener que soportar manifestaciones públicas de un grupo de personas; está bien que ejerzan su derecho, que llamen la atención de la autoridad e incluso que tomen si quieren únicamente la oficina de del funcionario del cual requieren una prestación, pero no toda la institución y

mucho menos calles o carreteras, no es posible que esto se siga permitiendo sin que la autoridad tome cartas en el asunto y se ponga a trabajar en una reglamentación que ajuste a las necesidades de ambas partes del problema, de los que se manifiestan y de la sociedad que no tiene porque resentir las consecuencias de estos actos.

CONCLUSIONES

México es un país con un Régimen democrático, representativo y Federal, basado en una Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que es la que rige actualmente, la cual contiene la forma en que ha de organizarse el Estado mexicano, su forma de gobierno, la división de poderes y sus facultades, así como contiene la consagración de garantías individuales y sociales a los gobernados.

Todas las Constituciones que han tenido vigencia y aplicación a lo largo de la historia en el pueblo mexicano, de una u otra manera, han sentado derechos y garantías tanto individuales como sociales, los cuales fueron cambiando de acuerdo a la época en la que se establecía cada una de las constituciones que se aplicaron en México.

En el ramo de las garantías individuales, se llega a la conclusión que la Constitución Federal las consagra de manera más amplia y clara, pero que nada impide a las Constituciones locales a ampliar esos derechos para los gobernados de su Entidad Federativa, siempre y cuando sean para bien y para mejorar el desarrollo de la propia Entidad.

Pues en México, existe el federalismo y todas las Entidades forman parte del pacto Federal, pero siempre y cuando respeten la Carta Magna, están en

todo su derecho de crear más derechos o más específicos para los ciudadanos, pues, se trata de que el Derecho no se quede estático ante las necesidades que van cambiando tanto de la administración pública, de la vida social, política, económica y jurídica; tal como se ha visto desde la primer Constitución que tuvo aplicación en México, establecía derechos de una manera y la siguiente Constitución de otra y la siguiente de otra y así sucesivamente, porque no siempre son las mismas condiciones y necesidades a través del tiempo en la sociedad, todo cambia, y el Derecho también debe cambiar de la mano con la sociedad para estar en posibilidad de regir las actividades que se van creando día con día en el sistema en el que se encuentra viviendo el país, el Estado o en su caso, el Municipio.

PROPUESTA

En virtud de que en la Constitución estatal no se establece ningún apartado en específico acerca del derecho de reunión y manifestación, sino que luego de que en el primer artículo de la misma dice que todo individuo va a gozar de las garantías que otorga la Constitución Federal, pues se toma de aquí, que los ciudadanos del Estado de Michoacán, por deducción gozan del derecho de reunión y manifestación tal como lo establece la Constitución Federal, en tanto que no habiendo precepto ya establecido que reformar, sino adicionar y a su vez reglamentar algo que aún no existe, se propone que en el ordenamiento estatal, en el Título Primero, Capítulo Primero, “De las garantías individuales y sociales” se adicionen los siguientes preceptos jurídicos con el numeral 4, 5 y 6 respectivamente y se cree una Ley reglamentaria a dichos artículos:

Artículo 4 “Todo gobernado tiene el derecho de asociarse o reunirse para cualquier fin lícito que considere conveniente, con la obligación de que se lleve a cabo de manera pacífica y ordenada; en el caso de que se reúnan para acudir ante un órgano de gobierno a manifestar sus ideas o necesidades lo harán de acuerdo al artículo que precede. Para efectos de éste artículo se entenderá de manera “pacífica”, el hecho de que no se usen armas u objetos que puedan causar daño o lesión a cualquier individuo o autoridad, o a los bienes de éstos o del Estado y no se podrá hacer uso de la violencia.”

Artículo 5 “En el Estado de Michoacán, todos los individuos tienen derecho a manifestar sus ideas sin que por ello se les castigue de manera judicial o administrativa, pero sí se castigará en el caso de que afecten derechos a terceros, provoquen un delito o perturben el orden público; en el supuesto de que los ciudadanos se reúnan con el fin de manifestar sus ideas ante un órgano de gobierno, lo harán cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) De manera pacífica, entendido tal como se establece en el artículo que antecede.
- b) Sin cerrar calle alguna o carretera para manifestarse; si se desean manifestar, tendrán que hacerlo circulando por las calles de manera pacífica y sujetándose a los horarios y lineamientos que establece la Ley reglamentaria a estos artículos.
- c) Sin cerrar puertas de acceso a una institución de gobierno o en su caso la institución completa; por el contrario, si se desean manifestar, tendrán que hacerlo únicamente afuera de la oficina en donde se encuentra la autoridad ante la cual tienen una petición y no bloqueando el acceso a todo el órgano de gobierno. Y por su parte la autoridad ante la que se manifiestan, tiene en todo momento la obligación de atenderlos de manera pronta y dar respuesta a su solicitud, en caso contrario, se presentará queja directamente ante el Congreso del Estado, por escrito, el cual impondrá sanción a la autoridad si no motiva y fundamenta el porqué del no atender a la solicitud de los manifestantes.

Artículo 6 “La reunión o manifestación que se realice sin cumplir con los requisitos de los artículos 4 y 5, será disuelta de manera inmediata por la autoridad policial, la cual, en caso de que se haya cometido un delito por comisión de la manifestación o reunión, detendrá a los responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente. Y en caso de que se causen daños a terceros, los responsables de la manifestación quedan obligados a responder directamente frente a los afectados.”

En cuanto a la creación de una Ley reglamentaria de los artículos 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, para que se establezcan todos los preceptos a que se deben sujetar tanto los ciudadanos que se manifiestan, como las autoridades, se propone el capitulado siguiente:

“Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado de Michoacán” (Reglamentaria de los artículos 4, 5 y 6 de la Constitución del Estado de Michoacán)

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO.- “Disposiciones Generales”

CAPÍTULO SEGUNDO.- “De las autoridades competentes y sus obligaciones”

CAPÍTULO TERCERO.- “Del aviso previo”

CAPÍTULO CUARTO.- “De los manifestantes, medidas y reglas a seguir”

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO.- “De las sanciones e infracciones a manifestantes”

CAPÍTULO SEGUNDO.- “De las sanciones a las autoridades”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANEXO 1
UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
ESCUELA DE DERECHO

- ❖ OBJETIVO DE LA ENCUESTA: obtener información sobre las opiniones que diversos habitantes de la ciudad de Uruapan Michoacán, tienen acerca de las manifestaciones de gobernados en contra de algún órgano de gobierno y las afectaciones que traen consigo.

✚ DATOS GENERALES:

- A.- NÚMERO DE ENCUESTA _____
B.- NOMBRE _____
C.- PROFESIÓN _____
D.- EDAD _____
E.- LUGAR DE RESIDENCIA _____
F.- OCUPACIÓN _____
G.- FECHA _____

✚ ENTREVISTA:

- 1.- ¿Se ha percatado en alguna ocasión de una manifestación de ciudadanos en contra de órganos de gobierno?
SI NO En _____ que _____ dependencia _____

- 2.- ¿De qué manera se llevó a cabo dicha manifestación de que se dio cuenta?

- 3.- ¿Obstaculizaba alguna vía de transporte? SI NO

- 4.- ¿Pudo observar violencia por parte de los manifestantes? SI NO

- 5.- ¿De qué manera afectó esa manifestación o cualquier otra en su trabajo?

- 6.- ¿Qué tipo de contratiempo ha tenido por causa de una manifestación contra órganos gubernamentales?

7.- ¿Cómo califica el hecho de que los manifestantes cierren calles e impidan el paso vehicular?
MUY BUENO BUENO REGULAR MALO MUY MALO

8.- ¿Cómo califica el hecho de que los manifestantes bloqueen la entrada de un órgano de gobierno sin cerrar la calle?
MUY BUENO BUENO REGULAR MALO MUY MALO

9.- ¿Cómo calificaría que los manifestantes bloquearan el paso solo a la oficina dentro de la dependencia de gobierno en cuestión, ante la cual se encuentra la autoridad a la que requieren expresar su petición los gobernados y no toda la dependencia de gobierno?
MUY BUENO BUENO REGULAR MALO MUY MALO

10.- ¿Qué otra modalidad considera que sería viable en lugar de las anteriores para que sean atendidas las peticiones de los gobernados sin afectar el orden público ni los derechos de terceros?

11.- ¿Cree que se violan derechos a terceros cuando manifestantes bloquean calles para obtener atención de las autoridades?
SI NO NO SIEMPRE NO A TODOS

12.- ¿Qué tipo de derechos considera que se violan a terceros o a la sociedad en general cuando bloquean calles o cierran instituciones de gobierno los manifestantes?

13.- ¿Cómo considera que debería actuar la autoridad para evitar que las manifestaciones afecten los derechos de los demás?

14.- ¿Qué garantía están ejerciendo los gobernados cuando se manifiestan ante una institución gubernamental? _____

15.- ¿Cree que está justificada la acción de “tomar” un órgano de gobierno con la garantía de reunión y manifestación que otorga la Constitución?
SI NO PORQUÉ _____

-

16.- ¿Por qué cree que los manifestantes cierran calles, cierran puertas de dependencias impidiendo el paso a los funcionarios y ciudadanos?

17.- ¿Sabe usted si existe legislación en el Estado de Michoacán que regule las manifestaciones de gobernados?

SI NO NO SE

CUAL _____

18.- ¿Considera que es necesario que exista regulación acerca de las manifestaciones?

SI NO

19.- ¿Qué tipo de legislación considera que se debería aplicar a estos casos?

20.- ¿Cree usted que si existiera legislación al respecto en el Estado de Michoacán se lograría un avance social y económico?

SI NO

21.- ¿Cómo calificaría la actuación de los manifestantes cuando toman calles o instituciones de gobierno?

CONSTITUCIONAL INCONSTITUCIONAL COMO UN DERECHO

22.- ¿De qué manera calificaría que las manifestaciones de gobernados se hicieran conforme a derechos?

MUY BUENO BUENO REGULAR MALO MUY MALO

23.- ¿Cómo considera que la sociedad en general percibe las manifestaciones y sus consecuencias?

24.- ¿Usted de qué manera percibe dichas manifestaciones y sus consecuencias?

MOLESTO AGRADABLE INDIFERENTE

25.- ¿Qué derecho o garantía individual considera usted más importante y que es la que debe ser más respetada y observada tanto por los ciudadanos como por las autoridades?

DERECHO DE MANIFESTACIÓN DERECHO DE REUNIÓN

DERECHO DE TRÁNSITO DERECHO DE PETICIÓN

TODOS DE IGUAL MANERA

26.- ¿Considera que se viola el derecho de tránsito libre a los ciudadanos, cuando los manifestantes cierran vías vehiculares?

SI NO PORQUÉ

27.- ¿Considera que si se reglamentan las manifestaciones en el Estado de Michoacán se va a violar el derecho de Manifestación, Reunión y Petición?

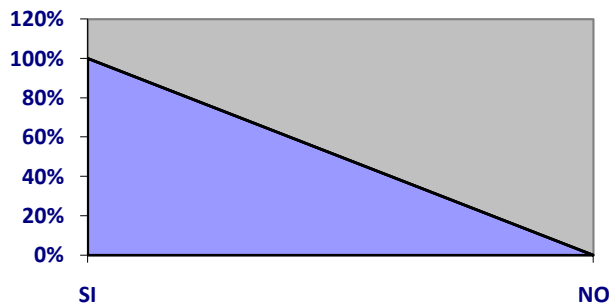
SI NO PORQUÉ

ANEXO 2

GRÁFICOS REPRESENTATIVOS DE ENCUESTAS APLICADAS A 10 PROFESIONISTAS DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN, RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES DE CIUDADANOS EN CONTRA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

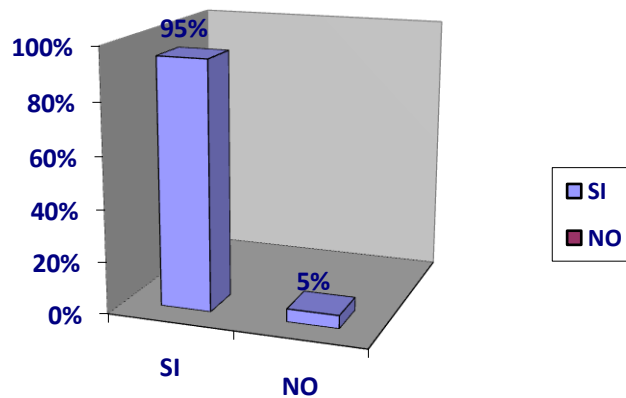
Pregunta número 1.- ¿Se ha percatado en alguna ocasión de una manifestación de ciudadanos en contra de órganos de gobierno?

RESULTADOS



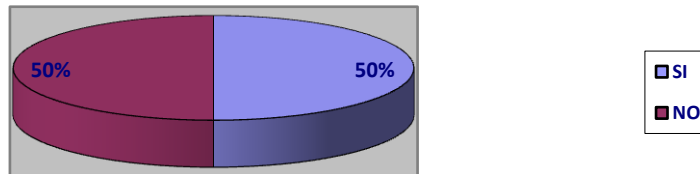
Pregunta número 3.- ¿Obstaculizaba alguna vía de transporte?

RESULTADOS



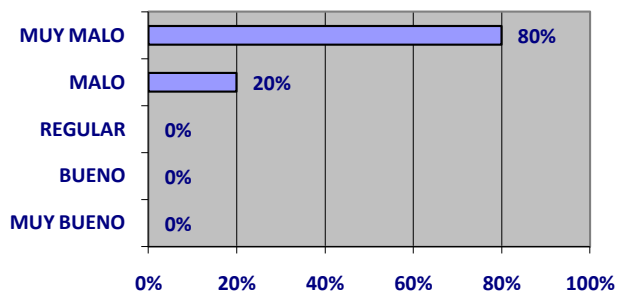
Pregunta número 4.- ¿Pudo observar violencia por parte de los manifestantes?

RESULTADOS



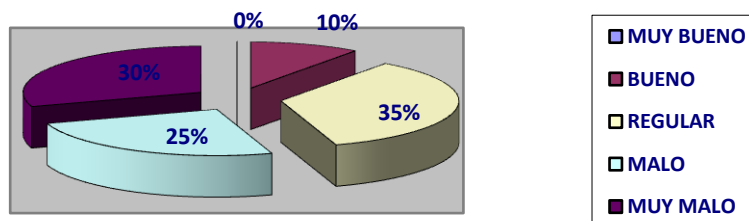
Pregunta número 7.- ¿Cómo califica el hecho de que los manifestantes cierren calles e impidan el paso vehicular?

RESULTADOS



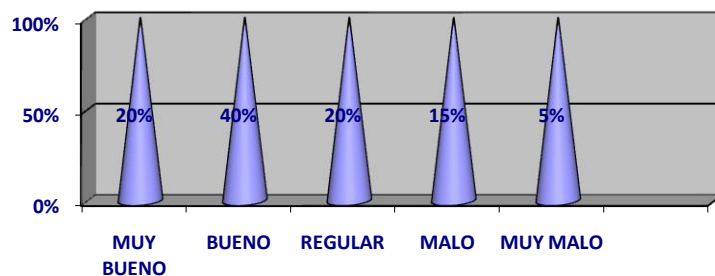
Pregunta número 8.- ¿Cómo califica el hecho de que los manifestantes bloqueen la entrada de un órgano de gobierno sin cerrar la calle?

RESULTADOS



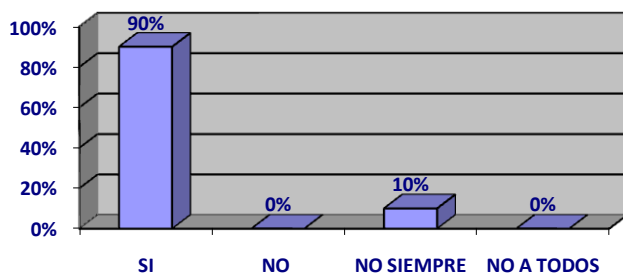
Pregunta número 9.- ¿Cómo calificaría que los manifestantes bloquearan el paso solo a la oficina dentro de la dependencia de gobierno en cuestión, ante la cual se encuentra la autoridad a la que requieren expresar su petición los gobernados y no toda la dependencia de gobierno?

RESULTADOS



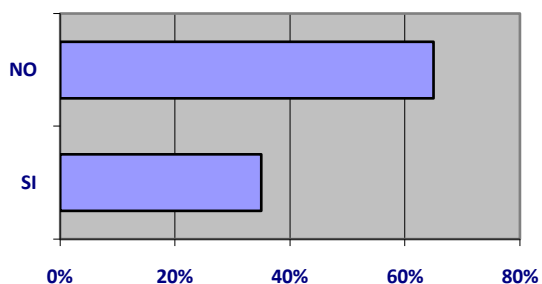
Pregunta número 11.- ¿Cree que se violan derechos a terceros cuando manifestantes bloquean calles para obtener atención de las autoridades?

RESULTADOS



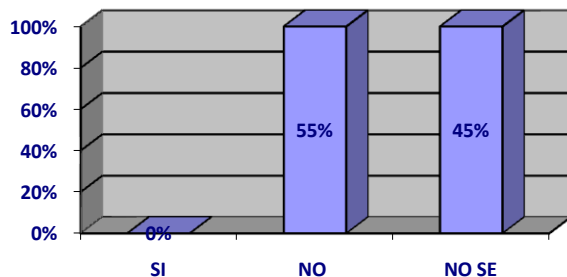
Pregunta número 15.- ¿Cree que está justificada la acción de “tomar” un órgano de gobierno con la garantía de reunión y manifestación que otorga la Constitución?

RESULTADOS



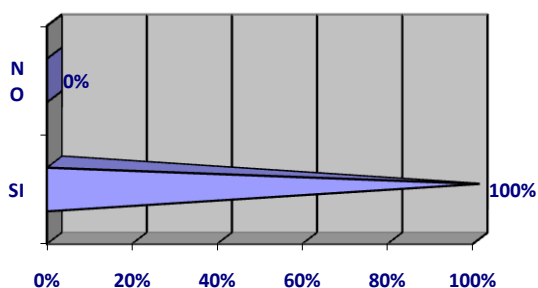
Pregunta número 17.- ¿Sabe usted si existe legislación en el Estado de Michoacán que regule las manifestaciones de gobernados?

RESULTADOS



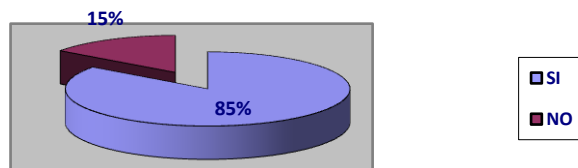
Pregunta número 18.- ¿Considera que es necesario que exista regulación acerca de las manifestaciones?

RESULTADOS



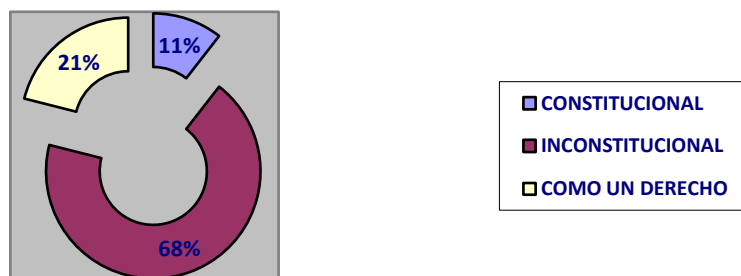
Pregunta número 20.- ¿Cree usted que si existiera legislación al respecto en el Estado de Michoacán se lograría un avance social y económico?

RESULTADOS



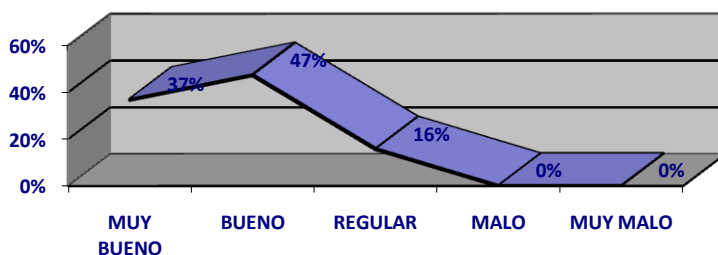
Pregunta número 21.- ¿Cómo calificaría la actuación de los manifestantes cuando toman calles o instituciones de gobierno?

RESULTADOS



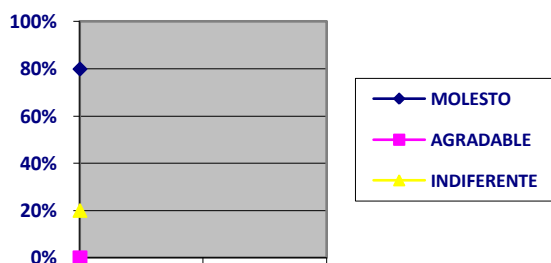
Pregunta número 22.- ¿De qué manera calificaría que las manifestaciones de gobernados se hicieran conforme a derechos?

RESULTADOS



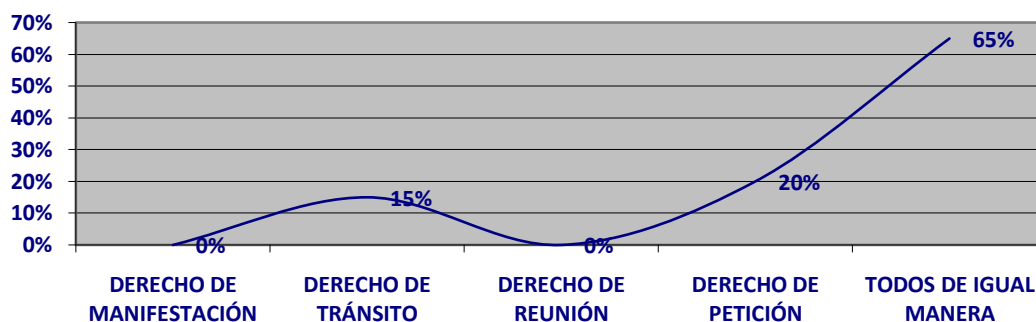
Pregunta número 24.- ¿Usted de qué manera percibe dichas manifestaciones y sus consecuencias?

RESULTADOS



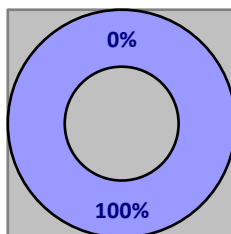
Pregunta número **25.-** ¿Qué derecho o garantía individual considera usted más importante y que es la que debe ser más respetada y observada tanto por los ciudadanos como por las autoridades?

RESULTADOS



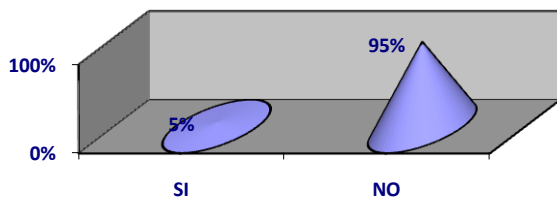
Pregunta número **26.-** ¿Considera que se viola el derecho de tránsito libre a los ciudadanos, cuando los manifestantes cierran vías vehiculares?

RESULTADOS



Pregunta número **27.-** ¿Considera que si se reglamentan las manifestaciones en el Estado de Michoacán se va a violar el derecho de Manifestación, Reunión y Petición?

RESULTADOS



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ARNAÍZ AMIGO, Aurora (1999)

“Historia Constitucional de México”

Editorial Trillas, México, D.F.

ARRIOLA WOOG, Carlos (2003)

SERRANO MIGALLON, Fernando

“Temas Selectos de Derecho Constitucional”

IILSEN, Senado de la República LVIII Legislatura, México, D.F.

ASPE HINOJOSA, Roberto (2003)

“Los Fines del Derecho”

Editorial Porrúa, UNAM, México, D.F.

CARBONELL, Miguel (1999)

“Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México”

2ª edición, Editorial Porrúa, UNAM, México, D.F.

CARBONELL, Miguel (2005)

CARPIZO, Jorge

“Derecho Constitucional”

2ª. Edición. Editorial Porrúa, UNAM, México, D.F.

FIX – ZAMUDIO, Héctor (2007)

VALENCIA CARMONA, Salvador

“Derecho Constitucional Mexicano y Comparado”

Editorial Porrúa, UNAM, 5ª edición, México, D.F.

GAMAS TORRUCO, José (1975)

“El Federalismo Mexicano”

Biblioteca SEP

México, D.F.

OLIVOS CAMPOS, José René (2007)

“Las Garantías Individuales y Sociales”

Editorial Porrúa, México, D.F.

ORTEGA LOMELÍN, Roberto (1994)

“Federalismo y Municipio”

Editorial Fondo de Cultura Económica

México, D.F.

QUIROZ ACOSTA, Enrique (1999)

“Lecciones de Derecho Constitucional”

Editorial Porrúa, México, D.F.

QUIROZ ACOSTA, Enrique (2002)

“Lecciones de Derecho Constitucional. Segundo Curso”

Editorial Porrúa, México, D.F.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto (2002)

“Las Garantías Individuales en México”

(Su interpretación por el Poder Judicial de la Federación)

Editorial Porrúa, México, D.F.

R. TERRAZAS, Carlos (1996)

“Los derechos humanos en las Constituciones Políticas de México”

4ª edición

Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, D.F.

SAYEG HELÚ, Jorge (1987)

“El Constitucionalismo Social Mexicano”

La integración Constitucional de México (1808-1980)

2ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica

México, D.F.

SEGOB (1997)

“México y sus Constituciones”

(Catálogo Documental)

Archivo General de la Nación

México, D.F.

PERIÓDICOS

ANDRADE, Isabel (15. Julio. 2009)

“Ciudadanía manifiesta molestia por la toma de la presidencia de Uruapan”

Agencia mexicana de información y análisis Quadratin

Morelia, Michoacán

ANDRADE, Isabel (27. Mayo. 2010)

“Toman alcaldía de Uruapan”

Agencia mexicana de información y análisis Quadratin

Morelia, Michoacán

ARELLANO, Rogelio (23. Septiembre. 2010)

“Toman alcaldía de Nahuatzen”

Periódico La Voz de Michoacán

Morelia, Michoacán

CEJA GUERRA, Jose Luis (30. Enero. 2009)

“Toman alcaldía en Sahuayo; colonos analizan amparo colectivo contra el impuesto predial”

Periódico Cambio de Michoacán

Morelia, Michoacán

MORALES SHERTIER, Edgardo (29. Mayo. 2009)

“Toman alcaldía de Apatzingán en apoyo a Genaro Guizar”

Periódico Cambio de Michoacán

Morelia, Michoacán

PONCE, Grecia (9. Junio. 2009)

“Agrupaciones sociales se manifiestan en Uruapan; toman partido en la disputa por la alcaldía”

Periódico Cambio de Michoacán

Morelia, Michoacán

PONCE, Grecia (6. Septiembre. 2010)

“Por segunda ocasión en 8 días toman Presidencia Municipal por el caso de El Zapién”

Periódico Cambio de Michoacán

Morelia, Michoacán

DICCIONARIOS

BURGOA O., Ignacio (1998)

“Diccionario de Derecho Constitucional”

Garantías y Amparo

Reimpresión de la 5ª edición

Editorial Porrúa, México, D.F.

CARBONELL, Miguel (coordinador) (2002)

Instituto de Investigaciones Jurídicas

“Diccionario de Derecho Constitucional”

Editorial Porrúa, UNAM, México, D.F.

DE PINA VARA, Rafael (1997)

“Diccionario de Derecho”

Vigesimocuarta Edición. Editorial Porrúa, México, 1997

LEYES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACAN

LEY DE MARCHAS Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS PARA EL D.F.